



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 004-E-2021

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Mayo 12, 2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
AMBATO**

ORDEN DEL DÍA N° 004-E-2021

Fecha: Miércoles 12 de mayo de 2021

Hora: 15:00

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-RL-030-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato.
2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-RL-031-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato.
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 031-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 15 de septiembre de 2020.
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 032-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de septiembre de 2020.
5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-009.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-009, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 7482,51 m², ubicado en el sector Huachi La Magdalena en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Espinoza Polit y calle Hermano Miguel, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente de la calle Hermano Miguel; de propiedad de Palacios Viera Byron Enrique y Palacios Viera Rocío del Pilar, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Locales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-019.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-019, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno signado con el N° 20 de la superficie de 311,73 m², ubicado en el sector Huachi Arriba, parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Hermano Miguel y calle Julio Matovelle, lote 20, de la parroquia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de los señores González Mena Neri Edison Víctor y Álvarez Delgado Celia, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-010.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-010, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble, ubicado en el punto denominado Santa Cruz (según certificado de gravamen), calle Thales de Mileto y calle Diofanto (según catastro municipal), de la parroquia Pishilata; de propiedad de los señores Néstor Efraín Pérez Acosta y Gladys Normita Aguachela Monar, por la ejecución del proyecto "Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".
8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° seis de la superficie de 238, 60 m², ubicado en el barrio Solís, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".
9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-20-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble de forma triangular, ubicado en el barrio Inecel, caserío Tangaiche de la parroquia Picaihua (según certificado de gravamen), barrio Inecel calle 9 de la parroquia Picaihua (según catastro municipal); de propiedad de la señora Lilia Beatriz Amancha Sailema, por la ejecución del proyecto "Vías de Acceso al Centro de Exposiciones Ambato".
10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-020.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-020, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 4.670,33 m², llamado Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Atahualpa Villacrés y calle Gabriel García Mogrovejo, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad del señor Fonseca Guerrero Carlos Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

11. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-021.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-021, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 4, de la superficie de 1.347,80 m², llamado Pitisleo, parroquia Izamba (según certificado de gravamen), ubicado en la calle Cartago y Bucaramanga, lote N° 4 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Lozada Paredes Enma Enriqueta, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”.
12. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-012.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-012, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la avenida Pedro Vásquez y Reyes Naranjo (según catastro municipal) de la parroquia Izamba (según certificado de gravamen) del cantón Ambato; de propiedad de los señores Sánchez Ibarra Rosario de Lourdes, Pazmiño Chico Jaime Luis, Sánchez Ibarra Karina Yadira y Vaca Guevara Antonio, predio afectado por la calle Reyes Naranjo, considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.
13. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-013.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-013, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la parroquia Izamba (según certificado de gravamen); en la avenida Pedro Vásquez, calle Reyes Naranjo y calle Mentor Tacoamán de la parroquia Izamba (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Karina Yadira Sánchez Ibarra, predio afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.
14. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-014.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-014, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el sector denominado Pisacha Calvario (según certificado de gravamen), calle Reyes Naranjo – Av. Pedro Vásquez y calle Mentor Tacoamán (según catastro municipal) de la parroquia Izamba del cantón Ambato; de propiedad de la señora Rosario de Lourdes Sánchez Ibarra, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

15. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-015.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-015, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble signado como lote N° 3, ubicado en el barrio San Miguel - Mullupamba de la parroquia Montalvo (según certificado de gravamen), calle G de la parroquia Montalvo (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de Jael Antonella Mantilla Villalva, Maya Evangeline Mantilla Villalva y Sulamita Fernanda Mantilla Villalva, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019".
16. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-016.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-016, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble cerramiento y construcción afectada del predio ubicado en el sector denominado San Miguel (según certificado de gravamen), calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Roberto Édison Solís Solís, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019".
17. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-017.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-017, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Mario Fabricio Zamora Tenorio, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019".
18. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno de la superficie de medio solar medido, llamado Huachi La Joya de la parroquia Huachi (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vera Santos de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Acosta Pérez Segundo Juan y Sánchez María Elvira, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".
19. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-025.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-025, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

superficie actual de 589,10 m², llamado Pallasco, ubicado en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Lauro Dávila de la parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Navas Tovar Carlos Washington y Orquera Ortiz Ana Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.

20. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-024.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-024, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la Av. Thomas Alba Edison y Av. Alexander Fleming de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Jiménez Manobanda Luis Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”.

Ambato, 11 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

NOTA: La documentos correspondientes a los puntos del presente Orden del Día, se remite a los correos de las y los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 004-E-2021

En la ciudad de Ambato, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, con el orden del día N° 004-E-2021, a las quince horas, se instala la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, misma que, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft – Teams, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana.
2. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
3. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
4. Abogada María José López Cobo.
5. Señorita María De Los Ángeles Llerena Fonseca.
6. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
7. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
8. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
9. Doctor Manuel Elías Palate Criollo.
10. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
11. Economista John Milton Tello Jara.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: doctora Sandra Anabell Pérez Córdova; abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario.

El señor Alcalde solicita que se dé lectura al primer punto del orden del día.

1. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-RL-030-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejel de Ambato.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

2

El concejal Robinson Loaiza en uso de la palabra consulta lo siguiente: *“¿Si el boletín de prensa que circula por parte de la Municipalidad, usted lo ha ordenado en función a lo que sucedió el día de ayer para la convocatoria de la reunión señor Alcalde?, y que no se pudo concretar, ¿quisiera saber, si usted está en conocimiento?, y ¿si usted autorizó que se publique ese comunicado de prensa?”*.

El señor Alcalde indica: *“No conozco el comunicado ingeniero Loaiza, no he tenido la oportunidad de revisar, yo no he autorizado nada”*.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica lo siguiente: *“Se manifiesta un error de la plataforma, por el cual no se ha podido instalar el día de ayer la sesión, cuando el análisis fue otro, desde el área jurídica inclusive; así es que ojalá puedan corregir esos temas y consulte con su equipo de comunicación, como pueden publicar algo que le falta a la verdad y que definitivamente dice usted que desconocía. En función del oficio que he presentado señor Alcalde, creo que es evidente lo que manifiesta el documento que se ha anexado con respecto a un proceso que se está realizando por parte del SERCOP a uno de los procesos de contratación pública, y que se ha remitido hacia la Contraloría General del Estado, con alguna consideración que genera preocupación de ¿cómo se están llevando estos procesos?, y cuál es el nivel de cumplimiento de los colaboradores de la Municipalidad, para que los procesos de contratación pública, caminen de una manera correcta en torno a lo que dice la ley; la conclusión que emite el arquitecto Ernesto Ricardo Munibe, que de los hallazgos que se han determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en el presente análisis se concluye que la entidad contratante, ha inobservado la normativa legal vigente, generando afectación a los principios y objetivos fundamentales del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que, de acuerdo con las facultades legales, siendo la Contraloría General del Estado el órgano competente para establecer las sanciones que correspondieron, pongo en su conocimiento el presente informe para el análisis y trámite oportuno, agradeceré a usted informar sobre las acciones que se digne adoptar con su acertada intervención remitido ante la Contraloría General del Estado. Aquí sí existen incumplimientos por parte de algunos de los colaboradores de su administración señor Alcalde, eso está sujeto a un análisis de lo que nosotros dentro de nuestras atribuciones podemos iniciar un proceso de fiscalización; por lo tanto, mi pedido ha sido claro, concreto, que se cree una comisión ocasional integrada por parte de tres compañeros concejales de acuerdo a la nueva ordenanza vigente, y que se nos remitan todo el expediente, para que se analice con copias certificadas. Ese es el pedido y sí solicitaría señor Alcalde que de acuerdo a ese pedido, señor Secretario no dio lectura a todo el documento, pero esa es mi moción en este punto, que se cree la Comisión Ocasional con las compañeras que constan en el oficio, para que podamos revisar todo el expediente, con las copias certificadas del proceso y sacar los informes respectivos que sean devueltos al seno del Concejo Municipal, para que se adopten las opciones en base a lo que establece la ley”*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

3

El señor Secretario indica que hay una moción presentada.

El señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Creo que este punto necesita una aclaración técnica y jurídica respecto del tema de la Comisión de Fiscalización, tenemos que dejar bien en claro cómo es el procedimiento de aquí en adelante, respecto de los actos normativos, para mi entender es de que, todos los señores concejales por mandato Constitucional y el COOTAD, podemos en cualquier momento iniciar nuestras acciones de fiscalización, pero ahora he pedido de que se conforme una Comisión Ocasional, bueno del área jurídica sabrá responderme, estaríamos contrario a quienes inventaron la idea de que no exista la Comisión de Fiscalización, hoy exista la Comisión de Fiscalización por uno o dos temas, de ser así, cada compañero concejal, en cada tema que tengamos que realizar los actos de fiscalización, debemos solicitar autorización para conformar una comisión, cuando la fiscalización no necesita ninguna autorización, y de acuerdo a la ordenanza no necesita ninguna comisión, cada concejal individual podemos iniciar nuestra acción de fiscalización. Que se conforme una comisión, mañana, pasado, Manuel Palate o cualquier otro compañero, voy a solicitar de que se nombre una comisión, para fiscalizar algún otro acto, y no acabaríamos, solamente pasaríamos en nombrar comisiones. Realmente el tema de fiscalización que es nuestra obligación, cuidado se confunda, porque no estoy diciendo de que exista actos de fiscalización, yo mismo en este momento tengo iniciado un acto de fiscalización y estoy esperando el resultado, para hacer público y dar a conocer, y no he necesitado la autorización del seno del Concejo, ni la conformación de una comisión, toda la documentación se me ha facilitado y al momento estoy a la espera de un resultado para públicamente dar a conocer, si es que así lo amerita porque todo también es presunciones, todo también viene para desvanecer luego de las explicaciones, se llega a la conclusión de que todo ha sido normal. Hablar del tema de fiscalizaciones realmente por estructura, por el procedimiento, de ninguna manera en el concepto; estamos dos años y hasta el momento ningún resultado favorable, los actos de fiscalización en su mayor parte ya técnicamente y jurídicamente, es la Contraloría la que determina responsabilidades civiles, administrativas, es la fiscalía la que determina estados de acciones penales, el procedimiento para una fiscalización de acuerdo a la estructura nacional, desde ahí nosotros y el mismo COOTAD no tenemos un procedimiento, ni en la ordenanza anterior ni ahora tenemos un procedimiento, ¿qué mismo?, ¿cómo mismo?, en términos vulgares para entenderlos, vamos a proceder de aquí en adelante, por eso creo que es el momento de que se nos aclare, pero sí es necesario que abunde la aclaración desde el área jurídica, de que necesitamos comisión para la fiscalización o individualmente o grupalmente podemos iniciar la fiscalización, y no necesitamos ninguna autorización. El COOTAD y la Constitución nos dice que tenemos que solicitar autorización, para mí que cada quien, en medida de nuestras capacidades, y en la medida de las necesidades y de las realidades que queremos saber, podemos y estamos facultados a poder inicial en cualquier momento los actos de fiscalización, esta es la primera parte. Quisiera que me amplíe más de lo que para mí concepto no es necesario, pero, sin embargo, soy muy respetuoso, y debo respetar el accionar de mis compañeras y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

4

compañeros en este tema y del área jurídica, y por favor nos dejen bien claro, ¿cómo vamos actuar en estos temas de aquí en adelante?, o ¿cómo van a actuar?, porque yo tengo claro cómo voy actuar, y lo haré en su momento los actos que tengo que hacer, la fiscalización, pero de ante mano, han pasado administraciones y todas las fiscalizaciones han quedado en la nada, porque al final lo que diga la Contraloría es la que vale, lo que diga la Fiscalía es la que da la efectividad, y nosotros simplemente generamos cierta expectativa, y simples informes. En esta primera parte, muchas gracias señor Alcalde, me gustaría que realmente se aclare esta situación”.

La señora concejala doctora Cecilia Pérez en uso de la palabra indica que: *“Efectivamente, el análisis jurídico que lo ha realizado el doctor Manuel Palate es bienvenido al momento, solicitaría más bien, desde el ámbito jurídico que nos pueda dar respuesta a ello, muchas gracias”.*

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Buenas tardes con todos, tuve un problema al inicio con el micrófono, envié mi asistencia vía chat para que se proceda al registro, pero en todo caso señor Alcalde, yo apoyo la moción, y más bien pediría que someta a votación”.*

El señor Secretario informa que: *“Había una pregunta que se hizo a la Procuraduría, no sé si le va a conceder el uso de la palabra”.*

El señor Alcalde indica que: *“Se va a proceder a escuchar el criterio del señor Procurador. Creo que hay varias inquietudes como la del concejal Manuel Palate, y después vamos a someter a votación referente a la moción, y de haber otra moción habrá que votar si es que esta no reúne los votos”.*

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, se refiere al Cuerpo Colegiado e indica lo siguiente: *“Al parecer hay una inquietud de la palabra del señor concejal Robinson Loaiza, no sé, si me permite que continúe con la absolución de la consulta, o si la absuelvo luego de que planteen todas las dudas”.*

El señor Alcalde pregunta: *“¿Si ya hay otros criterios o pedidos de los concejales?, que se les dé el uso de la palabra”.*

El señor Secretario da contestación a la pregunta planteada por el señor Alcalde, y manifiesta que ha solicitado la intervención el ingeniero Robinson Loaiza.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“He solicitado la palabra para mi segunda intervención y quisiera que se absuelva la duda del señor Procurador, señor Alcalde que creo que es procedente lo que ha manifestado el concejal Manuel Palate, que creo que no ha leído el COOTAD, en lo que se refiere a las atribuciones del concejal, pero*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

5

me gustaría escuchar al señor Procurador, para que luego en mi segunda intervención, tenga la bondad”.

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, realiza el siguiente análisis técnico legal referente a ¿qué hacer ante esta disyuntiva?: *“Cabe indicar que el análisis se hace diferenciando lo que ya se manifestó en algunas sesiones de Concejo. ¿Qué es la fiscalización? La fiscalización según el COOTAD, es una competencia, no es una comisión. La fiscalización es una competencia que se los ha dado a los concejales y es una competencia que se les da al Concejo Municipal; es decir, esta competencia puede ser ejecutada por el Concejo o por los concejales, pero aquí se plantea otra disyuntiva, y es que esta competencia de fiscalización pueda ser ejecutada por medio de una comisión, y la pregunta jurídica es, ¿puede o no puede hacerse un ejercicio de fiscalización por medio de una comisión?, indudablemente la respuesta legal va a ser sí, porque evidentemente, quienes conforman esta comisión son concejales que tienen esta competencia legal, esta es la primera parte de la absolución de la pregunta. Ahora viene la segunda parte, que realmente es la parte que amerita el análisis y es que, si bien es cierto, los concejales y el Concejo tienen la facultad que evidentemente se plantea, ejercer esta competencia mediante una Comisión Especial porque la figura de comisión ocasional no es la adecuada, y jurídicamente eso estaría mal pedido, no es una comisión ocasional, esas son destinadas para otro efecto, sería una comisión especial para determinar un tema de fiscalización. La pregunta que se plantea y que obviamente tendría que regirse ante los principios de eficiencia y eficacia, de los principios que menciona el Código Orgánico Administrativo, de sortear los obstáculos de la administración pública, del artículo 35 es ¿cuál va a ser el ejercicio de esta comisión que se integra, para analizar un caso específico de fiscalización?, y respecto a este punto si cabe un análisis bastante consensado y meticuloso porque básicamente las comisiones técnicas especiales, se conforman en el concejo, para analizar asuntos de materias técnicas especiales, inclusive las de fiscalización. Alguna ocasión les mencionaba que se conformó una Comisión Especial en el Concejo Metropolitano de Quito, para analizar un tema de trascendental importancia, y de gigantesca magnitud, como es el tema del metro de Quito porque hablamos de un contrato de más de mil quinientos millones de dólares, y que obviamente tenía una cantidad de aristas técnicas, que bajo ningún concepto podrían ser abarcadas, por uno o dos o tres personas, y sus conocimientos respecto a materias porque definitivamente estos conocimientos limitarían el ejercicio fiscalizador, la competencia fiscalizadora, ante este tema, criterio, básicamente lo que se está planteando mediante escrito a este Seno del Concejo, primero es la conformación de una Comisión Ocasional, esta figura no sería la adecuada ni la correcta, sino una Comisión especializada, y segundo lo que sí tendría que analizarse en el Concejo, es que el objeto de la fiscalización planteada amerita la conformación de una comisión especializada técnica, para que fiscalice este proceso. En segundo lugar, todo lo que manifestó el señor concejal doctor Manuel Palate, básicamente es lo correcto, y es que la fiscalización, no como comisión, sino como una competencia que es lo que realmente es ante la ley orgánica, puede ser ejercida y ejecutada por todos y cada uno de los miembros*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

6

del Concejo al unísono en conjunto o individualmente, y obviamente, el fruto de la fiscalización, las luces que arroja esta fiscalización a fin de cuentas van a tener que ser presentadas ante los organismos de control, que en este caso es la Contraloría General del Estado, quien es la única competente para establecer algún tipo de omisión, error o responsabilidad de existirla, o en su defecto a los otros organismos como el Ministerio Público, en caso de que exista algún tipo de irregularidad, ya que esta no es la competencia del Concejo, hay que aclarar varias veces, no es la competencia del Concejo Municipal, ni de los concejales, el receptor denuncias, ni siquiera si con ciudadanas, no es una competencia. Ante esta disyuntiva, por eso es que he tratado de hacer un criterio claro y técnico jurídico, respecto de las características de la competencia de fiscalización, y también de las características de las comisiones que se conforman en el Concejo porque debemos recordar que las comisiones se conforman para un efecto y esto también es legal, la comisión se conforma para presentar un informe al Seno del Concejo, y ese informe que presente la comisión, es la base de un debate que deberá llevarse a cabo después en el Seno del Concejo, y obviamente los resultados tendrán que ser analizados por la totalidad de los señores concejales que integran este concejo, básicamente el criterio lo emito así, porque como se ha visto en otras ocasiones, quizá a veces se distorsiona ante los criterios que emite Procuraduría Síndica o a veces no se los entiende de la integralidad, y esto luego genera a veces errores en el tema de comunicación; entonces, en resumidas cuentas, la fiscalización, es una competencia no una comisión, segundo, no es la caracteriza de conformar comisiones ocasionales sino técnicas o comisiones especiales, para analizar un determinado caso, puede ser o no un caso de fiscalización, y tercero, obviamente los resultados que va arrojar la comisión conformada para el efecto. Básicamente esto es lo que podría informar señor Alcalde porque la decisión de conformarlo o no, obviamente recae en el seno del Concejo”.

El señor Secretario indica que: *“Señor Alcalde una vez que se ha escuchado el criterio de la Procuraduría, también están solicitando el uso de la palabra a través de la plataforma el ingeniero Robinson Loaiza y la abogada María José López en este orden”.*

En su segunda intervención el concejal Robinson Loaiza indica que: *“Yo la verdad estoy bastante preocupado por los criterios que se emiten en las sesiones de Concejo anteriores con lo que hoy se está manifestando, como un criterio eminentemente técnico. En primer lugar, no son las competencias, son nuestras atribuciones. Cuando nos vamos al COOTAD de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podemos observar en el artículo 57, en la letra m), que claramente dice que nuestra atribución como Concejo Municipal, es fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente código. El proceso de contratación pública tiene varias instancias, tiene varios procesos, que se deben llevar, y obviamente usted como representante de la institución desde el área administrativa que tiene esas atribuciones señor Alcalde, generan algunas resoluciones que van en base a algunos informes que se van generando en todo el procedimiento. Recuerdo con absoluta claridad*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

7

que, en una de las sesiones de esta ordenanza de funcionamiento consultaba sobre ¿cuál es la necesidad de poder tener o conformar las comisiones que establece el COOTAD ocasionales o técnicas y poderlas diferenciar? Recuerdo claramente, que se hablaba de una comisión técnica, cuando no exista la capacidad de hacer los análisis que requieran ciertas particularidades, inclusive poder invitar a otros sectores a que emitan un criterio dentro de algunos temas que no pudiéramos como concejales asumir o podamos analizar. Ahora se dice que no sería el pedido a una comisión ocasional, ciertamente el proceso de fiscalización no es que dura toda la vida, tiene que emitir un informe que pase al Seno del Concejo, una vez que se verifique toda la información que estamos pidiendo en copias certificadas y que claramente, el COOTAD, también en su artículo 58, nos hemos anclado a la ordenanza que ustedes mismo aprobaron porque si hay procedimiento señor Palate, para el tema de la fiscalización desde la comisión, los procedimientos que establece a partir del artículo 74, también, donde se pueden ir verificando cuales son algunos procedimiento, para que vayan subiendo los temas, hemos anclado a esa misma ordenanza, y en el artículo 58 del COOTAD. Es muy importante lo que arranca diciendo, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones, ante la ciudadanía y autoridades competentes, y en su literal d) claramente establece: “fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo a este código y la ley”. Cuando analizamos la desaparición de la Comisión de Fiscalización, se dijo también que se pueden crear comisiones para tratar temas puntuales que se deban analizar. Ahora más siento que hay una actitud o preocupación, que aparentemente genera algunas dudas, cuando se trata de ejercer con esta atribución, que establece el COOTAD y a los miembros del Concejo Municipal. No se confundan, y no traten de confundir porque nosotros si somos como autoridades representantes del pueblo, aquellos que debemos recibir las inquietudes, las dificultades que están atravesando los ciudadanos porque esa es la diferencia, el consenso que se debe generar entre la ciudadanía y la administración, como concejales con c, no para aconsejarles a la administración; cuando alguna vez dijo la administración pasada una concejala. Creo que debemos tener claridad absoluta sobre nuestro rol, y obviamente al existir una posición planteada, yo quisiera que se me explique y que me diga tácitamente el articulado respectivo de cualquier norma donde se impida que se conforme una comisión ocasional, para ejercer como Concejo Municipal con una resolución, donde se plantea que se integren tres personas a dicha comisión, un ejercicio de fiscalización, de los procesos de contratación pública de un caso específico, donde hemos planteado y adjuntado el documento que obviamente es público. Yo solicitaría que luego de la intervención de los compañeros concejales que tengan todavía las dudas, se proceda a votar, y veamos aquellos que estén comprometidos, realmente con transparentar la administración pública”.

Haciendo uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: “Buenas tardes, señor Alcalde, compañeros concejales, funcionarios municipales. Realmente los análisis que se van dando en este Seno del Concejo, por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

8

de Procuraduría Síndica, siguen sorprendiendo porque no se trata de que se pueda conformar las comisiones. Creo que es indispensable que el tema se tome con objetividad y creo que eso fue uno de los compromisos que estaban en el debate de las sesiones de la ordenanza de funcionamiento, recordemos los que son funcionarios, no están para debatir en el Concejo, señor Alcalde; también, eso quiero recalcar, que no estoy haciendo ninguna consulta a Procuraduría, ni a nadie, sino que, usted ordene esta sesión como manda la ordenanza que los funcionarios intervienen únicamente cuando se les requiere el criterio, también parece que se desconoce la normativa señor Alcalde porque dicen el COOTAD, no determina una Comisión de Fiscalización, pero no leyeron el artículo 460, el inciso final cuando dice, “la Comisión de Fiscalización del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato”, para que vean que si existe en el COOTAD la Comisión de Fiscalización a pesar de que se comió esta comisión la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo. Señor Alcalde, simplemente solicitar que es una facultad suya, y ahí sí creo que podría de pronto ayudar a que este proceso se dé; si es que no es una comisión ocasional como ha dicho Procuraduría Síndica y que era como una Comisión Especial, pero que se demuestre la transparencia en las actuaciones de la administración permitiendo que se transformen en comisiones. Podríamos hacerlo sin comisión, que también podemos ejecutar como concejales, pero este Concejo Municipal, muchas veces a integrado comisiones especiales, para diversos temas y este es un tema que también amerita esa integración señor Alcalde, que se demuestre esa transparencia y ojalá con la votación, que yo pido que se pase a votación e insisto que los funcionarios municipales no debaten, que se dé una respuesta a la ciudadanía y se demuestre a la ciudadanía que existe transparencia en las actuaciones del GAD Municipalidad de Ambato”.

El señor Alcalde indica que: “Yo sí quisiera expresar un criterio, brevemente. Yo más bien pido que haya fiscalización sea con una comisión especial ocasional, que se verifique técnicamente ¿cuál es la legalidad que debería tener?, y si es que además de esta comisión especial ocasional, hay otros concejales o algún otro concejal que de manera individual se lo pueda hacer, y nosotros como municipalidad tenemos que brindarles todas las facilidades y la documentación, para que se trabaje como en su momento con un tema que fue tratado por la ex comisión de fiscalización, que lo presidio el concejal Alex Valladares, también hicieron uso de esa atribución, de esa competencia, las concejales María José López y Anabell Pérez, así que yo más bien me sumo a que haga este proceso que no se entorpezca, pero si pediría que se lo haga desde el área jurídica, que se nos diga ¿cuál es el mecanismo?, si es comisión especial u ocasional o la que sea, pero que conste en actas que yo como Alcalde estoy pidiendo que este proceso se lo haga porque es una atribución de los concejales porque como institución así debemos de trabajar, para transparentar el actuar de la Administración Municipal”.

En uso de la palabra la señora concejala ingeniera Salomé Marín indica lo siguiente: “Bueno yo quiero mencionar algo que quizás el señor Procurador debía habernos dicho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

9

para poder zanjar esta duda si es que es Comisión Ocasional, o si es que es comisión especial, etcétera. Yo quiero permitirme leer el artículo 60, literal k) del COOTAD, en el que dice "Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa", en el que dice: "Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran, para el funcionamiento del Gobierno Municipal"; es decir, señor Alcalde, usted al escuchar en este momento que estaría de acuerdo que se fiscalice referente a este tema, sería importante que sea usted quien sugiera la conformación de una Comisión Ocasional de ser el caso porque está es una de sus atribuciones establecidas en el COOTAD, y dentro de lo que es nuestras atribuciones como Concejo Municipal, en el artículo 57, literal r), nos menciona: "Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno y aprobar la conformación de esta Comisión Ocasional que sea sugerida por el Alcalde o Alcaldesa". Eso es lo que podría referir señor Alcalde, y también es importante entender las competencias, entiendo que lo que se va hacer es buscar nuevos hallazgos con información que sea requerida a esta comisión y que se cree para el efecto; pues la Contraloría General del Estado, conforme al mandato Constitucional constante en los artículos 211 y 212 de la Constitución, constituye como el órgano técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, el cual es competente para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal relacionados a los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. En ese sentido, entiendo que lo que se buscaría son nuevos hallazgos, para que puedan complementar este trámite, que entiendo por parte de la instancia pertinente que es el SERCOP, que fue remitido a su autoridad como Alcalde de la ciudad; así también a la Contraloría General del Estado".

El señor Secretario informa que no se escucha el audio de la concejala Salomé Marín.

Continúa con su intervención la señora concejala ingeniera Salomé Marín y solicita lo siguiente: *"Solicito al señor Alcalde que se les pueda brindar una explicación del área específica referente a este tema"*.

El señor concejal economista John Tello indica lo siguiente: *"Yo estoy de acuerdo en conformar esta comisión que está en este momento se está mencionando, porque en realidad se debe realizar la auditoria o fiscalización de las actividades desarrolladas por el ejecutivo, en este caso por el señor Alcalde. Estoy muy de acuerdo que se conforme la comisión porque en realidad se debe transparentar las actividades realizadas, lo que si algo me llama la atención son los objetivos o los fines de nuestra fiscalización como tal. Como dije anteriormente en alguna otra sesión, tuvo la oportunidad de ser auditor, y nosotros siempre nos basábamos en hallazgos de la auditoria comisión que causa efecto. Establecidas incluso cuando era auditor la responsabilidad civil, administrativa o penal, que nuestro mismo caso, yo no sé hasta dónde llega nuestra competencia en calidad de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

10

fiscalizadores. Pedimos documentos, podemos solicitar información adicional, pero con todo eso evidenciamos que existe posiblemente algún hallazgo y eso lo pasamos inmediatamente al órgano de control, en este caso a la Contraloría, quien es quien realiza con papeles de trabajo los diferentes informes. En ese sentido, señor Alcalde, yo pienso que hay una moción y fue aceptada la moción y deberíamos entrar a votación señor Alcalde”.

El señor concejal abogado Alex Valladares en uso de la palabra indica lo siguiente: *“Coincido plenamente con lo que había mencionado Salomé Marín en primera instancia y en parte de lo que dice María José López, por cuanto el artículo 60 es claro del COOTAD, en donde en la Comisión suya del Alcalde y sugerir la conformación de las comisiones ocasionales. Eso creo que está claro, es decir a usted le determina la atribución para que elija o más bien dicho siguiera ¿cuáles son los nombres?, mas no nosotros como concejales. Lo que si hay que ver una reflexión. Como somos tan denunciólogos de todo. Mi preocupación es que por cada denuncia que hagamos, como se ha visto evidencia, tendremos que ir organizando y conformando comisiones ocasionales cada semana. Lo que se desnaturalizaría el verdadero efecto de una fiscalización responsable, y aquí quiero parafrasear un poco y un periodista reconocido ambateño, pero que tiene incidencia a nivel nacional, aunque al parecer a alguna persona no le gusta que yo cite a varias personas, pero en todo caso, voy a parafrasear a Fabricio Vela, periodista reconocido que cuando hablaba sobre la fiscalización decía que, “dejemos a un lado la parafernalia, dejemos a un lado el show, y dediquémonos hacer una fiscalización responsable”, ¿qué quiere decir con eso?, que cuando tengamos la posibilidad de hacerlo, lo que hagamos pero sin show. En ese sentido, lo que sí es sugerencia de mi parte, es que de acuerdo a la materia que se vaya a fiscalizar, cada una de las comisiones que están creadas por ordenanza sean también las que conozcan los procesos de fiscalización, para realizar una comisión ocasional se debería determinar el tiempo de veinte días, de treinta días, y de un mes, ¿se alcanzará hacer un proceso de fiscalización? no lo sé. En todo caso, las circunstancias dan, a mi entender señor Alcalde, y compañeros, que cada una de las comisiones especializadas que son de acuerdo al tema podrían conocer, también los temas que se van a fiscalizar, y ahí concuerdo plenamente con el señor Procurador. En todo caso de ser necesario, señor Alcalde, insisto que el artículo 60, queda claro de quien tiene que sugerir la conformación de las comisiones ocasiones, sería oportuno que en esta ocasión se tome esa decisión y que presida la persona que ha solicitado eso, y que usted verifique los miembros de ser el caso de la Comisión Ocasional, y el tiempo pertinente, nada más señor Alcalde”.*

El señor Alcalde indica que: *“Señor Secretario, como ya había manifestado, yo tomo las palabras y el pedido del concejal Robinson Loaiza, y elevo a moción que se conforme esta comisión ocasional, entiendo que es ocasional, al menos que desde el área jurídica nos corrija y que se conforme como se había manifestado porque la preside el concejal Loaiza; y que además, forme parte la concejala María José López y creo que la concejala Anabell*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

11

Pérez, que así se había manifestado, por favor verifique aquello. Eso estaría manifestando como moción”.

El señor Secretario informa lo siguiente: *“Existe una moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza, en un inicio fue de conformidad al oficio SC-RL-030-2021, es de que se conforme está Comisión Ocasional, que se sugiere que este presidida por el ingeniero Robinson Loaiza, doctora Anabell Pérez y abogada María José López. Esa fue la moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza señor Alcalde en un inicio”.*

El señor Alcalde indica que: *“Yo estaría tomando el pedido del concejal Robinson Loaiza, le estoy elevando a moción, entiendo que hay el respaldo correspondiente del concejal Loaiza y del concejal María José López que ya se habían pronunciado. Someta a votación señor Secretario”.*

El señor concejal ingeniero Rumiñahui Lligalo solicita que sea votación nominal.

El señor concejal Manuel Palate indica que: *“La primera moción se debe levantar, no puede estar dos mociones al mismo tiempo”.*

El señor Secretario indica que: *“Se está votando por la moción respectiva, lo había hecho el ingeniero Robinson Loaiza, de que se conforme por la Comisión Ocasional presidida por el ingeniero Robinson Loaiza y conformada por la doctora Anabell Pérez y la abogada María José López”.*

El señor Alcalde indica que: *“Me gustaría que el señor Procurador, se pronuncie respecto de este tema particular que nos acabe de hacer caer en cuenta el concejal Manuel Palate. Si bien es cierto, que hay una disposición, donde se manifiesta que es el Alcalde que tiene que verificar la conformación de esta comisión, pero yo había calificado la moción del concejal Loaiza que en su momento tuvo el apoyo correspondiente, pero claro me gustaría escucharle al señor Procurador Síndico de que es necesario para que prospere esta moción que yo la elevado que básicamente es en base al pedido al concejal Loaiza que debe o no previamente retirarlo”.*

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, indica lo siguiente: *“Básicamente, eso es lo que les manifestaba, jamás he dicho que no se puede conformar una comisión. Se pueden conformar las comisiones, lo que, si no pueden los concejales sugerir una comisión ocasional, ni solicitarla, eso es un error porque va en contra de normativa expresa, ya ha dado lectura a la norma la concejala Salomé Marín. Por lo tanto, resulta beneficioso referirnos al tema, es competencia únicamente del Alcalde sugerir la conformación de una comisión ocasional. Es decir, la moción del concejal Robinson Loaiza, era una moción errada, equivocada, en contra de normativa expresa. Por lo tanto, señor Alcalde una vez aclarado. Lo que usted manifestó hace unos minutos atrás, es que ese*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

12

pedido, usted lo acoge, y lo hace suyo, y lo convierte en una moción, que está legalmente habilitado, para mocionar o sugerir al Concejo que se conforme una Comisión Ocasional, para que se fiscalice y obviamente usted le ha sometido a votación esta moción porque evidentemente no hay otra, en eso, más bien señor concejal no puede haber una moción por un concejal Comisión Ocasional porque la ley lo prohíbe expresamente, no es una atribución o una competencia como lo quieran ver. No puede haberse sometido a votación. Esa es la aclaración señor Alcalde”.

El señor Alcalde indica que: *“Una vez que se ha dilucidado este tema jurídico, solicitaría votación nominal para este punto del orden del día señor Secretario”.*

El señor Secretario indica que: *“Si me le puede aclarar, existe la moción que en principio tenía la acogida del ingeniero Robinson Loaiza”.*

El señor Alcalde indica que: *“Señor Secretario yo le pediría de la manera más comedida, está recogido el sentir. Hay varios puntos de orden del día que tratar, no hemos cuartado el derecho del uso de la palabra o de esta atribución de los miembros del Concejo Municipal; y, yo he recogido más bien el sentir, creo que todos los concejales y realmente como moción se había presentado ¿Quiénes la conformen? y solicito que se someta a votación nominal señor Secretario”.*

El señor Secretario procede a tomar votación nominal e indica: *“Para que se cree la Comisión Ocasional que estaría presidida por el ingeniero Robinson Loaiza, y conformada por las concejalas, doctora Anabell Pérez y abogada María José López”.*

En votación nominal:

La ingeniera Sandra Caiza indica: *“En realidad, bueno, aquí creo que se va hacer juego de palabras, y hay que ser concretos creo yo, en ningún momento se escuchó decir que no se va a permitir hacer este proceso de fiscalización. Lo único que hemos escuchado por parte de la compañera Marín, y también por otros compañeros que ya nos quedó muy claro, según el artículo 60, que no podemos dos concejales pedir la conformación en comisiones, comisiones ocasionales, en este caso como lo está solicitando el compañero concejal, más bien esa comisión debe ser conformada por el señor Alcalde. Creo que eso está muy claro y acojo las palabras del compañero Alex Valladares, que decía que, “un periodista manifestaba que solo hacemos un show mediático”. Felicitaciones a los compañeros que seguramente el Alcalde designará, ya que le corresponde a él, pero hagámoslo con documentos, no solamente con shows inmediatos porque la ciudadanía no necesita más quejas, sino en el momento estamos necesitando paz, tranquilidad y apoyo a la ciudadanía. Es por eso, que no es legal que un compañero haga esta petición, sino más que todo según el artículo 60, corresponde al señor Alcalde. Mi voto sería en contra”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

13

La abogada María José López indica: *“Creo que es pertinente que se entienda que estamos votando sobre la moción que ha realizado el señor Alcalde. No hay ningún concejal, para que se aclare el panorama, y creo que es importante que la petición vino desde los concejales, y que ha sido acogida por la administración, por ello mi voto a favor”*.

El ingeniero Robinson Loaiza indica: *“Había solicitado la palabra previo a la votación. Sin embargo, el Alcalde ha manifestado que se puede iniciar con el mismo proceso. Creo que hay que dejar claros algunos conceptos, cuando se habla del órgano legislativo, y la toma de decisiones en cada una de las instancias, y hablamos del artículo 326 conformación, los órganos legislativos, clases de comisiones que les corresponde a los órganos legislativos y este juego de palabras que se trata de salir. Mencionó la compañera que menciono la palabra quizá con su corazoncito más que conocimiento. Creo que debería dejar en claro ¿cuáles son los conceptos de las atribuciones desde el Concejo, y desde las atribuciones de los concejales y del Alcalde? Usted ha manifestado que no tiene problema señor Alcalde en conformar dicha comisión. Por lo tanto, ha manifestado una moción, que creo que, por procedimiento parlamentario se debió haber no dado paso a la moción que tuvo respaldo. Sin embargo, usted ha manifestado que puede acoger desde el ámbito de la lógica jurídica que manejan desde el área administrativa, y del análisis que hizo la compañera, como Alcalde esa posibilidad de generar esas comisiones ocasionales. Me parece que también hay que manifestar de manera muy clara. Podemos hablar de que capacidad tiene cada uno de nosotros, para poder plasmar en base a una propuesta o parafrasear algún personaje público, lo duro es no parafrasear con lo que dice el resto, sino tener la capacidad parafrasear con la conciencia que uno tiene. En ese sentido, no es show, no es malestar que tiene que generar estos pedidos el Concejo Municipal, sino cumplir con nuestras atribuciones, y si no se dieron cuenta. Creo que el señor Procurador con el conocimiento que tiene en el área penal, cuando se dice en el informe que mediante un requerimiento interno de la Dirección de Riesgos de Contratación pública del Servicio Nacional, señalando que de acuerdo a la información del sistema oficial de contratación pública, a la fecha 29 de diciembre de 2020, se evidenció que los proveedores, habilitados Vialmotors Importaciones, proveedor ganador de la puja, y RP trading, pujaron desde la misma dirección IP, eso es lo que dice el informe, y también ojalá podamos coincidir con el señor Procurador, que ya no es necesario decirle a la Contraloría que remita los documentos, cuando se pueden encontrar algunas particularidades podemos hacerle directamente a la Fiscalía sin necesidad de un informe de responsabilidades penales de la contraloría, directamente a estos órganos; por lo tanto, deberíamos ir entendiendo un poco más de lógica donde aterrizan los procesos de fiscalización, tenemos la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, donde se pueden analizar temas de incumplimiento de normativas. Hay que analizar todos esos temas; por lo tanto, veo de buena manera que usted Alcalde en función de transparentar lo que se viene generando acoja este pedido, y que se pueda dar paso a la conformación de la Comisión Ocasional, para definir ¿qué es lo que se puede encontrar?, y remitir a las instituciones respectivas desde el Seno del Concejo Municipal. Que una resolución del Concejo no tiene el mismo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

14

peso que lo que puede emitir un concejal ejerciendo sus atribuciones de fiscalización. Creo que la resolución de Concejo por esa concepción tiene mucho más peso, inclusive a nivel de la comunicación; por lo tanto, mi voto es a favor, y que nos remitan ojalá la documentación respectiva de ser favorable la misma. Gracias señor Alcalde”.

La ingeniera Diana Caiza indica que: *“Creo que queremos demostrar el manejo de la transparencia de una administración, y es por ello que apoyo a la iniciativa de los compañeros, ya que en su momento la mayoría decidieron eliminar la Comisión de Fiscalización. Ahora nos toca realizar este tipo de eventos, en las cuales creamos nuevas comisiones, no sé por qué tiempo más tenemos que realizar este tipo de actos, pero es importante apoyar, para que se pueda transparentar los procesos, y demás actuaciones. Mi voto a favor”.*

El ingeniero Rumiñahui Lligalo indica que: *“Muchos estamos aludiendo de que se tiene miedo o temor de la fiscalización, y que era necesario la comisión, sabiendo cuales son nuestras atribuciones, sea por cualquier vía la fiscalización que se haga, y obviamente tiene que facilitar la administración para esta fiscalización, debe ser transparente, y me sumo a las palabras de este juego, que siempre hacen los compañeros o compañeras, lamentablemente, cuando no instalan la sesión, hacen noticia, hacen farándula. Ahora veamos cómo les va en esta fiscalización, y nosotros por nuestro lado seguiremos haciendo nuestra propia fiscalización, que también es exigir al señor Alcalde, y a toda su gente, que se cumpla la planificación en beneficio del cantón, que también eso es fiscalizar, no solamente está buscando donde están los errores de las contrataciones. Por eso, es que trabajamos por un Ambato unido, por un Ambato en desarrollo, y por la claridad, realmente estoy errando, personalmente más que todo, no tengo claro el sentido de la legalidad, de la normativa, a mí me facilita más analizar en la lógica, y no estar analizando desde varios puntos de vista de las escuelas legislativas que existen desde los trece señores concejales. La lógica me dice que, debo hacer lo que dice la normativa a mi forma de entender. En este caso el señor Alcalde, es el que siguiente a los miembros de la comisión ocasional o especial, no es que se tenga miedo que se fiscalice a nuestros compañeros o Alcalde porque varios compañeros dicen, “la mayoría está haciendo lo que sea, la mayoría a de tapar todo a cualquier cosa, y no es así nosotros pedimos fiscalización. Ustedes pueden presidirla, bienvenidos, nosotros si es que nos ayudan a encontrar los errores que tiene la administración, les apoyaremos, para que sean sancionados los que estén errando, obviamente, tampoco no nos vamos a lavar las manos como ciertos compañeros y compañeras de votar en blanco, votaremos a favor de que se sancione a quien haya cometido el error. Por estas consideraciones, estimado señor Alcalde y compañeros, para que se adecue acorde al tema, y las necesidades de la fiscalización. El equipo de las tres personas, y los tres concejales porque esa capacidad o esa sugerencia no puede hacer solamente el señor Alcalde. Mi voto es en contra”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

15

La ingeniera Salomé Marín indica que: *“Señor Alcalde y compañeros concejales, una vez que se ha acogido mi moción, digámoslo de una manera, para que sea enmendado la moción de acuerdo al artículo 60, literal k) del COOTAD, y entendiendo que es el señor Alcalde, quien está proponiendo la creación de esta Comisión Especial, y esperando que se transparente toda la información, y que con ello podamos seguir trabajando en beneficio de nuestra ciudadanía. Mi voto es a favor”.*

El licenciado Elías Moreta indica que: *“Considero que es necesario que exista la agilidad en los procesos, de ser más proactivos con los ciudadanos en general en la parte legal y en debida forma en el proceso. Considero que debía ser no una comisión ocasional, sino una comisión técnica o especial; por lo cual, más bien, mi voto sería en contra”.*

El doctor Manuel Palate indica que: *“La atribución de la fiscalización es un mandato legal, para nosotros los concejales, de acuerdo al COOTAD, y la actual ordenanza. Podemos fiscalizar con o sin comisión, eso estamos muy en claro. De conformar la comisión se estaría normando, y creando implícitamente la Comisión de Fiscalización, y de acuerdo a los mentores, deberían entender porque desaparecieron la Comisión de Fiscalización en la actual ordenanza, el tiempo me da la razón, siempre digo y lo he hecho público, he dicho claramente no desaparezcamos la Comisión de Fiscalización, y hoy apoyamos para que se cree la Comisión de Fiscalización, en que vamos a quedar. Respecto al señor Alcalde, tiene facultades para nombrar la Comisión Ocasional, para mi entender muy modesto, con respecto a todos mis compañeros, de acuerdo al literal k), del artículo 60, es para el funcionamiento del Gobierno Municipal, y la fiscalización es un trabajo directo e inmediato que tenemos que realizar, y además, el señor Alcalde, tomó de la petición de los compañeros que presentan este oficio, y asumió por sí solo de lanzar como moción, pero para mí luego de lo que manifestó el señor Alcalde, no hubo el apoyo de la moción; por lo tanto, entonces se está violentando, no el apoyo de la fiscalización, el apoyo total a todos los compañeros y compañeras Robinson, Salomé y compañera María José y Anabell, quien están en esta petición suscribiendo. No es que estoy en contra de la fiscalización, pero si debemos defender, y nos obliga a defender a todos de que no se violente el debido proceso, para que no se violente el debido proceso, mi voto es en contra”.*

La doctora Anabell Pérez indica que: *“Bueno realmente, yo creo que estoy de acuerdo con el compañero que me antecedió, en todo este tiempo es lo que menciona que prácticamente el señor Alcalde, de acuerdo al artículo 60, literal k), menciona que: “puede sugerir la conformación de la comisiones ocasionales”, pero dentro del Gobierno Municipal, no dentro del ámbito legislativo; entonces, yo creo que además, es una sugerencia, no es una facultad privativa que le obliga tácitamente a que tenga que hacerlo como otras atribuciones, en todo caso el objetivo acá es poder evidenciar y transparentar justamente las acciones que el ejecutivo cantonal está realizando, y sobre todo también evidenciar con la documentación pertinente que se nos entregue certificada, para de esta manera poder sustentar este informe de fiscalización porque sin duda tiene*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

16

que ser un informe objetivo, transparente con toda la información pertinente, y obviamente en función de este parámetro creo que es necesario esta comisión, para que pueda realizar el proceso. Sin duda, nos queda el sin sabor de que lamentablemente en la aprobación de esta ordenanza, eliminaron la Comisión de Fiscalización y hoy vemos que realmente es importante contar con la misma, para que puedan evidenciar la gestión y ¿cómo se está realizando la gestión dentro de la Municipalidad?, y en función a nuestras atribuciones que tenemos, tanto dentro del Concejo Municipal como también como concejales; por lo tanto, mi voto es a favor”.

La doctora Cecilia Pérez indica que: “Definitivamente la Reforma de la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo lo que busca es un mejor dinamismo dentro del seno del Concejo y lamentablemente, si digo lamentablemente porque no entendemos el concepto de lo que esto implica, y lamentablemente ya estamos como una hora debatiendo, por algo que es bastante claro. Definitivamente por formación, como auditor, siempre estaré defendiendo la fiscalización, que no es más que examinar una determinada actividad, para comprobar si cumple o no con las normativas vigentes, en función de ello, en función de los hallazgos habrá posibles recomendaciones, y obviamente no pasará más allá de ello porque no tenemos ente sancionador, y las facultades para hacerlo, pero si en este caso evidenciar de ser el caso. Claramente en esta hora de debate, se ha evidenciado que el pedido no fue el correcto porque lo que se sugirió o se solicitó es una Comisión Ocasional que técnicamente no es una Comisión Ocasional; se hablaba precisamente, y fue tema de discusión en el análisis de la reforma, en que precisamente al ser una competencia, y una facultad de los concejales, esta responsabilidad recae en cada uno de los concejales sin necesidad de formar comisiones, pero en todo caso, habido ya, la aceptación del señor Alcalde, en la finalidad quizá de conformar por esta ocasión una Comisión Técnica; por lo tanto, creería pertinente que pasemos ya a la votación pertinente, para que podamos conocer quiénes vamos a conformar esta comisión, y digo “vamos” porque realmente me gustaría quizá estar en este espacio; por lo tanto, mi voto es en contra”.

El economista John Tello indica que: “A favor, señor Secretario”.

El abogado Alex Valladares indica que: “Me ratifico desde lo solicitado porque existe un error en el tema de la atribución que como concejales no podemos solicitar la conformación de una Comisión Ocasional; y, segundo error hecho por el señor Alcalde porque al tener una moción, también se debió presentar al referirse ocasional el tiempo determinado, será quince días, será un mes, porque la ocasional, obviamente se sujeta a un tiempo, por eso es ocasional. En este sentido, señor Alcalde y compañeros, concuerdo plenamente con lo expuesto con Manuel Palate, y que obviamente vuelvo insistir que de aquí en adelante, sugiero que las comisiones, o los procesos de fiscalización se deberán tratar en las comisiones que así tengan la materia del caso, si es que es un proceso de fiscalización respecto a una entidad deportiva o alguna acción deportiva, será la Comisión de Deportes, y así cualquier otra comisión que tenga que ver, así evitamos también el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

17

de que obviamente exista, que ya se expuso por parte de Procuraduría Síndica, un ejemplo importante de conmoción y todo, se podría generar una comisión técnica especializada al respecto, pero en todo caso al existir estos dos errores que he mencionado, y que deben ser subsanados, mi voto es en contra”.

El señor Secretario informa que: *“La señorita María De Los Ángeles Llerena escribe en el chat si le pueden tomar su votación”.*

El señor Alcalde indica que sí se puede tomar la votación.

La señorita concejala María De Los Ángeles Llerena indica que: *“Bueno, realmente mi voto va dirigido, ya que el pedido de la moción no es el correcto. En primer lugar, como ya lo han mencionado varios compañeros el artículo 60 del COOTAD, en el literal k), dice que “las sugerencias de la conformación de las comisiones ocasionales, debe hacerla el Alcalde”, pero mucho más allá de esto, se debería conformar una comisión especial, no una comisión ocasional; entonces, yo considero que el pedido no es el correcto y mi voto en este sentido va en contra, también tomando en cuenta que podemos fiscalizar con o sin comisiones, para eso tenemos otras comisiones permanentes que si va de acuerdo o acorde al tema, se debe fiscalizar dentro de las mismas, pero en este caso no es correcto que sea una comisión ocasional, sino más bien una comisión especial para el tema que se está tratando; entonces, mi voto es en contra”.*

El señor Alcalde indica que: *“Yo quisiera ratificar que es atribución de los señores concejales el poder fiscalizar de manera individual o de manera conjunta, entre dos, cuatro, cinco señores concejales, sin necesidad que exista una comisión ocasional o especial, lo que llegue a determinarla la ley, pero yo no quiero que se vaya a pensar que estoy evitando la fiscalización, así que por esa razón y siendo el proponente, mi voto es a favor”.*

El señor Secretario indica que tiene problemas de conexión que no se pudo escuchar la votación.

El señor Alcalde indica que: *“No quiere que se piense que está evitando un proceso de fiscalización que bien lo pueden hacer porque así lo manada la ley, y los señores concejales lo pueden hacer de forma individual o por equipos de trabajo, o algún tipo de comisión sea especial u ocasional, conformé lo determina la ley. Lo importante es que los señores concejales fiscalicen, y hagan su labor; así que, además de aquello soy proponente de la moción. Mi voto es a favor”.*

El señor Secretario proclama los siguientes resultados: *“Existe siete votos a favor, y tienen siete votos en contra. El voto a favor esta también incluido el suyo señor Alcalde. Está en contra la ingeniera Sandra Caiza, señorita María De Los Ángeles Llerena, ingeniero*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

18

Rumiñahui Lligalo, licenciado Elías Moreta, doctor Manuel Palate, doctora Cecilia Pérez y abogado Alex Valladares. En virtud del voto dirimente señor Alcalde; en razón de esto, se aceptaría la conformación de la comisión especial, presidida por el ingeniero Robinson Loaiza, y conformada por la doctora Anabell Pérez y la abogada María José López. En este sentido, señor Alcalde, quisiera preguntar a la Procuraduría, de conformidad lo señala el artículo 47 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADMA, en su inciso segundo dice, “la resolución de creación y designación de sus integrantes constará el objeto específico y su tiempo de duración”; entonces, en este sentido, con el fin de cumplir con lo que cita el artículo correspondiente de la ordenanza. Si sería importante complementar, para que no exista ningún inconveniente en la resolución, por lo que, bajo su venia señor Alcalde, solicitaría que se pronuncie la Procuraduría respecto al artículo 47, inciso segundo”.

El señor Alcalde está de acuerdo.

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, indica lo siguiente: *“Usted fue quien mociono, obviamente en este momento se acaba de conformar la comisión, y en uso de sus competencias contempladas en el artículo 60 del COOTAD, evidentemente tiene que establecer un tiempo para que la comisión presente un informe”.*

El señor Alcalde indica que: *“Yo creo que es pertinente, y con la anuencia de los señores concejales, y sobre todo de quienes conforman esta comisión. Yo creo que el tiempo sería de quince días, dos semanas, es suficiente. Yo conozco el proceso, de lo que se trata, y me alegro de que los señores concejales puedan revisar la documentación, para que pueda concluir que más allá del criterio muy respetado del SERCOP, pero van a poder verificar que aquí no se pretende ocultar absolutamente nada”.*

El señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Que Secretaría certifique si votó el economista John Tello”.*

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Señor Alcalde, en los quince días que se va a dar plazo a la comisión, sería a partir de la entrega de la documentación que se nos entregue”.*

El señor Alcalde solicita al señor Secretario que se de las facilidades desde la Municipalidad. Se le entregue a la comisión que está encabezada por el señor concejal Robinson Loaiza. Que conste en actas esto.

El señor Secretario indica que: *“Por el tema de no tener ningún inconveniente, en el tema de la resolución, se votó por la conformación de la comisión que ya ha tenido el voto de la mayoría, con voto dirimente. Señor Procurador, es imprescindible en este momento votar por el objeto específico, y tiempo de duración de la misma”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

19

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, indica lo siguiente: *“No señor Secretario, la ley faculta para que usted imponga”*.

El señor Secretario indica que: *“Correcto, con eso señor Alcalde, ya se ha dado el uso de la palabra, se ha evacuado, todo el punto; sin embargo, está solicitando el uso de la palabra la doctora Anabell Pérez y el ingeniero Robinson Loaiza, y la señorita abogada María José López”*.

El señor Alcalde indica que: *“Yo entiendo que será algo para complementar el tema, porque yo entiendo que de los temas administrativos yo pediría al concejal Loaiza que preside esta comisión, que coordine con el señor Secretario, para que se de todas las facilidades de la documentación certificada y puedan hacer su trabajo”*.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“Iba a solicitarle a usted, un asunto que va más allá de las circunstancias de salud, que obviamente va más allá del seno del Concejo Municipal, una de las integrantes de la comisión me manifiesta que sería prudente que también se pueda extender a tres semanas una vez que se reciba la información, y que nos entregue la Secretaría de Concejo, ya que todavía tendría una semana para recuperarse del todo, y este trabajo tenemos que hacerlo de manera conjunta revisando toda la información e invitando a todas las personas que sean necesarias, eso nada más, como pedido al señor Alcalde, que sean tres semanas porque una de las integrantes de la comisión todavía está recuperándose de las dificultades de salud”*.

El señor Secretario informa que: *“Antes de que usted pueda pronunciarse, no sé, si considera pertinente, también está solicitando la palabra la abogada María José López”*.

El señor Alcalde señala que esta en uso de la palabra.

La señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, ratificando el pedido del compañero presidente de la comisión, efectivamente, aún tengo aislamiento médico hasta la siguiente semana, por eso, creería que se extienda una semana más del plazo de la comisión, para poder realizar un trabajo responsable acorde amerita la circunstancia, gracias”*.

El señor Alcalde indica que: *“Así es, conocemos a la compañera concejal María José López, y desearle una pronta recuperación y que Dios le bendiga mucho a usted, y a todas las personas que han pasado o que hemos pasado esta dura transición; que conste en actas, mientras tanto, que se prepare toda la documentación, para que se la pueda tener listo, y que se las entregue en la brevedad posible”*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

20

El señor Secretario indica lo siguiente: *“Señor Alcalde entendería que se acoge el pedido, que sería veinte y un días posteriores a la entrega de la documentación correspondiente”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-201-2021**

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido el contenido del oficio SC-RL-030-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;*
- *Que el artículo 60, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que una de las atribuciones del alcalde es la de: “Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal”;*
- *Que el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;*
- *Que el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas (...);”;*
- *Que el artículo 43 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina: “Integración de las Comisiones especiales u ocasionales. - Estarán integradas por al menos tres concejales, con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal considere necesario o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

21

conveniente, según la materia. La presidirá la o el concejal que sea designado/a para el efecto por parte del Concejo Municipal;";

- *Que el artículo 47 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato faculta: "Creación de Comisiones técnicas y especiales u ocasionales.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo Municipal consideren que el tratamiento de asuntos de competencia del GAD Municipalidad de Ambato, requiera conocimientos técnicos o especializados para su estudio, podrá crear comisiones técnicas y/o especiales u ocasionales, que funcionarán mientras dure el tratamiento del caso puesto en su conocimiento. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará el objeto específico y su tiempo de duración; y, estará integrada por el número de concejales que se establece en la presente Ordenanza.";*
- *Que el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato y Presidente del Concejo Municipal, en la mencionada sesión de conformidad con lo determinado en el Art.60 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mociona la creación de la Comisión Ocasional presidida por el ingeniero Robinson Loaiza, y conformada por la doctora, doctora Anabell Pérez y la abogada María José López;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;";

RESUELVE:

Aprobar la conformación de la Comisión Ocasional, presidida por el ingeniero Robinson Loaiza, y conformada por la doctora Anabell Pérez y la abogada María José López, cuyo objeto específico es el análisis y resolución el proceso de contratación signado SIE-GADMA-038-2020 correspondiente al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y emergente del parque automotor de motocicletas del GAD Municipalidad de Ambato", con la duración de 21 días posteriores a la entrega de toda la documentación en copias certificadas de todo el proceso, por parte de la Secretaria de Concejo Municipal.- Notifíquese.-

2. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-RL-031-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

22

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza en su primera intervención indica que: *“En el mismo punto inicial que hemos tratado en esta sesión extraordinaria, creo que algunos no entendieron la lógica muy bien inclusive de su planteamiento, pero creo que es necesario previo a la explicación de los detalles de este tema. Hagamos una consideración, y un análisis de la aplicación de la normativa. Cuando nosotros podemos observar en el COOTAD, en el articulado respectivo 322 “de las decisiones legislativas de los Concejos Regionales y Provinciales, de los concejos metropolitanos y municipales, deberán aprobar ordenanzas regionales, provinciales y metropolitanas municipales, respectivamente con el voto conformé la mayoría de sus miembros”. Hay que hacer un análisis interesante porque creo que, en el afán de tratar de entrar en cierta discusión un poco vana, que no va orientada al objetivo real. Lo que debe ser una legislación responsable, podríamos tomar las decisiones legislativas del artículo 322, de la aprobación de los actos normativos, promulgación y publicación del artículo 324 y 325, pero especialmente vamos a las comisiones de los gobiernos autónomos en el capítulo III, en la conformación, el 326 dice “de la conformación de las comisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo, que emitan conclusiones y recomendaciones, que serán consideradas como base de la discusión y aprobación de sus decisiones. Clases de comisiones, las clases de comisiones son permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, tendrán la calidad permanente, al menos la comisión de mesa, de planificación y presupuesto y de la igualdad de género. Los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán su conformación de funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad, previstos en la Constitución de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo, y cumplimiento de sus actividades”. Esto como primer párrafo. Cuando se hace un análisis del artículo 60 y el literal k), lo que hay una interpretación errónea que habla de sugerir, para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito siempre de sus competencias. Acaso usted señor Alcalde, tiene que también de una u otra manera, tratar de sugerir, para que funcione el Gobierno Autónomo Descentralizado, cuando nosotros como función legislativa tenemos nuestra autonomía dentro del manejo de la institución. Somos aquellos que estamos encargados de la legislación y fiscalización como atribuciones, más bien, cuando se habla del análisis de la aplicación de la Comisión Ocasional. Creo que vale la pena hacer una reflexión del articulado que le he dado lectura, cuando son técnicas o especiales, es algo que no se puede cubrir nosotros como concejales en un análisis que necesita ciertas particularidades, pero de procedimiento, cumplimientos y de ordenanzas de normativa Nacional que nos rige, estamos en esa capacidad, así que creo que compañeros, hay que hacer una reflexión, no voy a decir más para no herir sus susceptibilidades. En base al pedido, esto es bastante grave lo que se está generando dentro del desarrollo de la Dirección de Servicios Públicos, cuando hacemos la solicitud, para el señor Alcalde, hace alrededor de setenta días, a raíz que recibimos el oficio de una persona que no se le extiende la información, este tema estábamos ya llevando a que se nos pueda entregar esta información con un orden de un Juez, ya que no llegaba; sin embargo, a última instancia nos emiten una información, pero lo que es grave, y tenemos el testimonio que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

23

lo vamos a compartir también nuestras redes sociales porque es testimonio de la ciudadanía. No puede ser posible que después de setenta días de haber solicitado la información, se trate de tapar la ineficiencia que existe en el manejo de la administración en su área correspondiente, en este caso, la Dirección de Servicios Públicos, donde de lo que hemos podido observar salen a la luz documentos que si los tenían, debían entregarlos quizá a la brevedad del caso, solo estábamos pidiendo las copias certificadas, y también que se nos diga ¿cuál ha sido el procedimiento respectivo para dar respuesta al ciudadano que llego con este malestar?, cuando podemos evidenciar esa información, y el testimonio que ha podido generar la solicitante. Se manifiesta inclusive señor Alcalde que se le ha tratado de hacer “firmar los documentos o los oficios de recepción”, de contestación a su requerimiento, con fecha anterior al día que se le estaba entregando; es decir, para poder de alguna u otra manera tapar la ineficiencia administrativa, inclusive incorporando ahí, a otro ciudadano que ha estado trabajado inclusive con usted en la red de plazas y mercados, para articular algunas acciones, que yo no sé, cuál es el afán de poder inmiscuir en este tema a un ciudadano que coordina con usted algunas acciones, y también, obviamente dentro de la diligencia, de este sector tan importante de plazas y mercados, que las cosas que hay que poder analizar y mejorar. Es terrible que se quiera a un ciudadano hacerle firmar documentos con anticipación o con una fecha anterior, cuando se está pidiendo respuesta desde no hace menos de setenta días, y dentro de este proceso de fiscalización señor Alcalde le vamos a demostrar con hechos, donde se quedan, y donde existen los problemas de índole administrativo que usted entiendo ya lo debe haber evidenciado, pero que producto de una fiscalización orienten a que se pueda tomar las acciones respectivas. En ese sentido, es grave lo que está pasando, no puede ser posible que la petición de la ciudadanía a ciertos temas, pase por la benevolencia o la complacencia de ciertos administradores en la red de plazas y mercados; esto no puede continuar, y por eso hemos solicitado la información respectiva, y vamos a subir también el testimonio del ciudadano que ha hecho referencia de lo que ha sucedió en las oficinas cuando le han querido hacer firmar los documentos, con una fecha anterior a la que se estaba entregando. Eso como parte de mi primera intervención”.

La señora concejala ingeniera Sandra Caiza indica que: *“Como ya lo dijo una compañera, hemos pasado más de una hora en tantos criterios. Por mi parte es de conocimiento de todos los compañeros concejales, que ya existen las 15 comisiones conformadas; en la cual, una de ellas es de la Comisión de Propiedad y Espacio Públicos, Seguridad y Convivencia; en la cual, está presidiendo el compañero Lligalo, y creo que le corresponde que este tratamiento lo lleve el compañero, como ya lo decíamos en días anteriores, creo que todos estamos en la capacidad de solucionar inconvenientes que nos vienen a comentar nuestros ciudadanos, también aspiramos y esperamos que no solamente quede en palabras porque la verdad es que si hemos visto, y vuelvo a repetir solo en shows mediáticos, y ojala esta vez no pase esto, y mi moción sería que se pase a la comisión que preside el compañero Lligalo, y que la comisión sea la que trabaje, y también con esta*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

24

moción decir que ojalá esta moción que presento sea tomado solamente a votación ordinaria porque tenemos varios puntos que tratar. Muchas gracias señor Alcalde”.

El señor concejal economista John Tello indica lo siguiente: *“Hay una moción de parte de la concejala Sandra Caiza. En ese sentido, ¿a qué comisión pasaría?”.*

La señora concejala ingeniera Sandra Caiza da contestación a la pregunta planteada por el economista John Tello e indica lo siguiente: *“A la comisión que está presidiendo el compañero Rumiñahui Lligalo, que es la Comisión de Propiedad y Espacios Públicos, Seguridad y Convivencia”.*

El señor concejal economista John Tello indica que: *“Apoyo la moción porque en realidad por alguna razón nosotros previamente formamos ya las comisiones, y cada uno de los pedidos debe ir a la comisión correspondiente. Apoyo la moción de la concejala Sandra Caiza”.*

El señor Alcalde indica que hay una moción que tiene el respaldo.

El señor Secretario da a conocer lo siguiente: *“Así es señor Alcalde, existe una moción planteada por la ingeniera Sandra Caiza, para que pase a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia que la preside el ingeniero Rumiñahui Lligalo”. Esa sería la moción”.*

A continuación, el señor Secretario informa que antes de pasar a votación, está solicitando la palabra en su segunda intervención el ingeniero Robinson Loaiza.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica lo siguiente: *“En la solicitud que había ingresado en el mismo tenor habíamos pedido un proceso de fiscalización; en ese sentido, el oficio esta enviado para que se pueda conformar la comisión, obviamente han manifestado que existen nuevas comisiones, que en el transcurso de los días vamos a ver si se puede plantear algunos otros temas, que entiendo usted ya los conoce señor Alcalde, para poder definir algunas particularidades. Yo quisiera pedir, que se de lectura al oficio completo que se había remitido porque ha sido un documento que cumple con los parámetros legales, y en ese mismo tenor que se pueda dar paso a votación, caso contrario que se acoja otra moción porque el documento consta del pedido respectivo de los integrantes de la comisión. No se califica de acuerdo al pedido ingresado por oficio, obviamente que la votación sea en función de lo que han planteado los compañeros”.*

El señor concejal doctor Manuel Palate en uso de la palabra indica lo siguiente: *“Reitero nuevamente, no en contra de la fiscalización, sino al debido proceso. El punto anterior, ya lo leímos del artículo 60, literal k), me parece que es; sin embargo, yo no estuve de acuerdo, ahora ya mocionamos, que ya pasé a una determinada comisión. Se está*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

25

violentando el procedimiento señor Alcalde. Se dijo claramente que tiene que mocionar es usted, pero al instante, ya violentamos el procedimiento, por favor, si es que es factible corrija”.

El señor Alcalde, solicita el criterio del señor Procurador Síndico.

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, indica que: *“Básicamente la moción que se está dando es para que este tema pase a la Comisión de Comercialización, presidida por el señor concejal Rumiñahui Lligalo, es lo que se entendería. No sé, señor concejal porque veo que está disintiendo de lo que digo, ¿cuál sería la moción?, claro es lo que yo le entendía, quizás este mal”.*

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica lo siguiente: *“Yo pedí que se de lectura al oficio, pero la moción de la compañera era a una comisión del compañero Rumiñahui, que me parece que es diferente a la que usted manifiesta señor Procurador”.*

El señor Alcalde agrega lo siguiente: *“La concejala Sandra Caiza, había manifestado que eleva a moción, que esta comisión este conformada por quienes conforman la comisión que la preside el concejal Rumiñahui Lligalo, y había tenido el apoyo a la moción; inclusive, en ese sentido, el concejal Loaiza había manifestado que apoyaría a la moción. Lo que dice el concejal Palate, si es que esta conformación de la comisión tiene que ser elevada por la concejala Sandra Caiza, o como en el caso anterior, debería ser Alcalde el que sugiera, es decir eleve a moción, que en este caso sea la comisión presidida por el concejal Rumiñahui Lligalo, la que tenga que someterse a votación ordinaria. En ese sentido, le pediría señor Procurador Síndico si nos puede absolver la inquietud”.*

El señor Procurador Síndico indica que: *“Básicamente, se tiene que someter al principio de legalidad; es decir, la ley le faculta, para que usted sugiera la conformación, comisione la conformación de las comisiones ocasionales, no los concejales. Los concejales pueden mocionar la conformación de comisiones especiales o técnicas, puede conformarlas. Eso es lo que dice literalmente el COOTAD; entonces, si la comisión que se pretende conformar, es una comisión que la quiere hacer el Concejo, para un determinado asunto, una comisión especial, una comisión técnica; evidentemente, podría mocionar cualquier concejal, y evidentemente la conforma el concejo, pero si quieren volver hacer una comisión ocasional. El tema es que las comisiones ocasionales son para otro tipo de cosas”.*

El señor Alcalde solicita punto de orden al Señor Procurador, e indica lo siguiente: *“La pregunta es concreta. Hay una moción de la concejala Sandra Caiza que ha tenido el apoyo incluido el concejal Loaiza, para que sea la Comisión de Uso y espacio Público, que ya está conformada, y la preside el concejal Rumiñahui Lligalo. No es que se va a conformar, sino que sea la que conozca de este caso que ha hecho alusión el concejal Robinson Loaiza”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

26

El señor Procurador Síndico informa que: *“Eso es lo que yo comprendía señor Alcalde. Es lo que comprendía al inicio que se va a remitir a la comisión, y por lo tanto evidentemente, usted simplemente remite a la comisión”.*

El señor Alcalde indica lo siguiente: *“Pero la inquietud del concejal Palate, si es que, ¿quién debe de elevar a moción, para que se vaya a la comisión correspondiente?, que vuelvo y repito, quien la preside es el concejal Rumiñahui Lligalo. La tengo que hacer de manera privativa desde mi persona, el señor Alcalde o en este caso tiene asidero legal la moción que ha elevado la concejala Sandra Caiza, ya tiene el apoyo”.*

El señor Procurador Síndico indica que: *“Señor Alcalde, quien remite las cosas conforme al COOTAD, quien emite los determinados temas de materia, es usted y el Concejo; entonces, podría también el concejo resolver, y remitir este tema a la comisión, siempre y cuando las atribuciones de la comisión empaten en la materia con el caso o el expediente en el proceso que se va a remitir”.*

El señor Alcalde indica que: *“Yo pediría que si me permite la concejala Sandra Caiza, que retire la moción, y lo que yo voy hacer es recoger el criterio suyo concejala Sandra Caiza, que tiene el apoyo del concejal Tello y concejal Robinson Loaiza, para que este tema dentro del segundo punto del orden del día, que vaya a la comisión que preside el concejal Rumiñahui Lligalo, que es la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Convivencia y Seguridad Ciudadana. Hay una moción de parte de la Alcaldía que tiene el apoyo de los señores concejales”.*

La señorita concejala abogada María José López solicita que se tome votación nominal.

La señora concejala ingeniera Sandra Caiza indica que: *“Usted dijo que se acogía todo lo que yo manifesté. Yo solicité una votación ordinaria, y tuve el apoyo del compañero John Tello y usted se acogió a mi petición; entonces, sería votación ordinaria señor Alcalde”.*

El señor Alcalde indica que: *“Yo espero la anuencia y la sensibilidad de los señores concejales, espero no entrar en un problema y conflicto por esto. Si es cierto concejala Sandra Caiza que yo decidí hacerme eco o acoger de todo su pedido, que era que vaya a la comisión correspondiente que la preside el concejal Rumiñahui Lligalo, y que tuvo el apoyo correspondiente de dos concejales, y que usted había manifestado en votación ordinaria. No vamos a cambiar de criterio, y pidiéndole mil disculpas concejala María José López, espero no herir las susceptibilidades”.*

La señorita concejala abogada María José López indica que: *“En ese caso estoy solicitado mi segunda intervención”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

27

El señor Alcalde señala que: *“Eso es pertinente, le vamos a escuchar. Creo que hay consenso para que se vaya a la comisión correspondiente, para que se investigue de parte de la administración se de todas las facilidades del caso. De parte de la comisión correspondiente se emita la conclusión que fue del caso”.*

La señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“Creo que es importante el tema de indicar que existe un oficio, ha habido un pedido. Yo no sé si hubo confusión con el criterio de Procuraduría Síndica, pero la competencia privativa la tiene usted si es que sugiere una Comisión Ocasional, así es que no entendí el hecho de que retire una compañera la moción, y ahora usted lo haga. Creo que en derecho parlamentario o en derecho administrativo hay que tener conocimiento para estos temas, y para no estar pasando tiempo en cosas que no tienen nada que ver. Señor Alcalde, también de la mano, el manifestar que había la sugerencia para la integración de la comisión por parte del compañero Robinson, para que integremos Anabell Pérez y mi persona; sin embargo, veo que sigue habiendo esa renuencia por parte del Concejo Municipal, para que podamos trabajar en un trabajo transparente de fiscalización, insisto en que a pesar de ser temas que pueden enmarcar ciertas comisiones, siempre o al menos el debate que yo escuché en la Ordenanza de Funcionamiento, era de que si es necesario crear comisiones puntuales para temas específicos se lo iba hacer. Realmente, no entiendo cuál es el objeto de que para unas cosas sí y para otras no señor Alcalde. Sería importante que este Concejo Municipal, si está pidiendo unión, la haga, pero de manera transparente y no cerrando los temas para cosas o criterios o procesos que no consideran que sea puesto en conocimiento de concejales, que de pronto discernimos con la administración municipal, con las decisiones que toma la mayoría. Creo que por ello es importante que también las votaciones se den nominales, en los casos que vaya solicitando independientemente si están de acuerdo o no los demás compañeros, usted tiene esa facultad para darnos o no ese derecho, y en el momento de las votaciones uno se expresa el porqué se disiente o se está de acuerdo, así como lo hicieron en la parte anterior los compañeros concejales, que parece ahí que ni siquiera entendieron, uno, de que el oficio únicamente está suscrito por el compañero Loaiza; dos, de que se está votando sobre su moción porque muchos dijeron que se pase a su moción y que se vean quienes serán realmente los integrantes de la comisión. Parece que son personas que están aparentemente en sesión, pero no se está escuchando la sesión a cabalidad; creo que por ello es importante señor Alcalde, que vayamos permitiendo que el Concejo Municipal ejecute los trabajos y lógicamente como ya se dijo aquí haya o no haya comisiones se va a continuar fiscalizando, pero también me comprometo a que nos entreguen la información de manera oportuna y adecuada cuando la vamos solicitando y que no se espere a que se activen procesos judiciales, para ahí recién empezar a querer entregar la información”.*

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Bueno, realmente yo considero que es pertinente el que se de paso a la votación nominal porque yo creo que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

28

es necesario que los concejales podamos dar nuestro criterio del porqué se vota en contra o a favor. Creo que es necesario de esta manera, eso es parte del debate, en sí es parte de la razón porque a través de un voto ordinario, que si bien es cierto en algunos casos puede ser procedente, pero en algunos otros casos, como el que se está solicitando, en este caso lo ha solicitado mi compañera María José, y estoy de acuerdo en este tema también, por cuanto era uno de los pedidos que iba a hacer, se permita dar la razón específica del porqué; realmente no sé cuál será el conflicto que se pueda tener al no permitir este tipo de votaciones que están constantes en la normativa señor Alcalde. Por lo tanto, pediría, en este caso señor Alcalde que se tome votación nominal sobre este particular; además, también solicito que se dé lectura de ¿cuáles son las atribuciones que tiene la comisión?, que en este caso ha sido mencionada, para que tenga el conocimiento y proceda con el informe de fiscalización que a través del documento fue solicitado por parte del compañero Loaiza”.

El señor Alcalde solicita: *“Señor Secretario certifique si es que hay algún otro concejal que haya hecho uso de la palabra”.*

El señor Secretario certifica que el ingeniero Rumiñahui Lligalo y el abogado Alex Valladares.

El señor concejal ingeniero Rumiñahui Lligalo indica que: *“Realmente, ahora sí estoy sorprendido con ciertos compañeros y compañeras porque dicen que solamente los tres compañeros van hacer una fiscalización transparente, o entendí mal. Personalmente, Rumiñahui Lligalo, no le debe nada a nadie, si es que hay que hacerlo, hay que hacerlo, no sé, ¿cuál es la duda de que se haga o no se haga transparente?, eso se va a presentar al Concejo si es que sale cualquier tipo de información o resolución o conclusión. Piden votación nominal, ya hablan que seamos más eficientes, lo que ustedes están pidiendo, quieren ser eficientes, pero hablan, hablan, y otra vez votación nominal. Compañero Robinson disculpe que tome su nombre, pero si usted ya está dando los resultados del proceso de fiscalización; entonces, solo pásame, los documento, las conclusiones y lo certifico como comisión, y lo tratamos rápidamente ¿para qué se hace fiscalización? Si ya usted lo ha hecho, preséntelo, y nos vamos a quejarnos todavía más. Compañeros, cualquiera que haga, y mucho de los compañeros lo han dicho, uno es sancionado por omisión por no haberlo hecho; entonces, si están los resultados, para que se quiere hacer las cosas, simplemente preséntelo, y no estén aquí cogiendo un tema, otro tema, con tal de estar aparentando de ¿quién es el que más trabaja? Compañeros, cualquiera que haga esto debe ser transparente. Muchas gracias señor Alcalde. Solicito que sometamos a votación”.*

El señor concejal abogado Alex Valladares indica que: *“Permítanme manifestar que si estuviéramos en sesión presencial, tendría que aplaudirle de pie a mi compañero concejal Rumiñahui Lligalo porque lo ha expresado con claridad meridiana. Me voy a detener un*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

29

poco porque parece ser que se interpretan ciertos sentidos del COOTAD en unas cosas y en otras no. Capítulo III del COOTAD, comisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los GADS, en pocas palabras, artículo 327, clases de comisiones, “las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas”; y me dirijo al artículo 60, atribuciones del Alcalde, literal k) “sugerir la conformación de comisiones ocasionales, que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal. Por ahí escuche que esas comisiones ocasionales, no son las comisiones del Concejo, por otro lado, escuche que solamente dice “sugerir”, pero simplemente que este textualizado, puesto en articulado, es porque es atribución del Alcalde, porque si no estuviera ese espíritu en el literal k), el espíritu del legislador hubiese sido “sugerir la conformación de comisiones, especiales, permanentes u ocasiones y técnicas”; es decir, todas, pero está dando esa salvedad, esa atribución al Alcalde, para que sugiera la conformación de comisiones ocasionales, solo las ocasionales, no ninguna otra. Por eso es que vuelvo a decir, hay un error, en la solicitud o la sugerencia de conformar comisiones ocasionales, de tiempo, este expreso. En este caso, ni siquiera hay que utilizar el corazón o el sentimiento, tampoco el conocimiento, simplemente la lógica, es clara la norma no hay por dónde irse a buscar otras interpretaciones; y, por otro lado, señor Alcalde, si le sugiero que pongamos un poco más de atención en el sentido, de que en este caso al no ser, o no haberse propuesto como moción, pudo haber estado escrito, pero no esta propuesta como moción, y esta propuesta por Sandra Caiza, si es que no pasa esa moción pues, ahí tendrá otro compañero la facultad de mocionar otra. Es así de simple. En este caso, como Sandra Caiza, no pidió la conformación de una Comisión Ocasional, sino que se vaya a una de las comisiones permanentes, no es necesario, como dice el COOTAD sugerir por parte de la Alcaldía, sino aquí ya queda a cualquier miembro del Concejo Municipal porque no es una ocasional, sino una permanente; por otro lado, si ya estoy viendo la línea comunicacional porque de una u otra manera, soy consultor en comunicación política, claro la intención es decir que, el grupo de los pocos concejales, son los únicos que fiscalizan, que quieren transparentar, y los únicos que están votando en contra de la transparencia y de la fiscalización, bueno, esto de la política también, hay que decirlo no hay por qué tenerla miedo. Ese es el show que me referí, y hacía referencia, a ese gran periodista que tenemos aquí en el Ecuador, pero en todo caso. En este sentido, hay una moción presentada por Sandrita y que ha mencionado que tiene que dirigirse a la comisión pertinente, y es el espíritu al que hice referencia anteriormente, en el anterior punto del orden del día. No sería necesario una comisión ocasional o una comisión de otra índole, si es que el tema o la materia pueda ser derivada a una comisión que ya está creada, van a decir, pero en el ámbito de las comisiones no dice fiscalizar, y volvemos nuevamente, pero el COOTAD, dice que lo concejales tenemos la atribución pertinente de fiscalizar; es decir, la Comisión de Uso de Suelo, podrá fiscalizar algún tema, respecto a eso, pero por supuesto que sí; entonces, con esas observaciones, esta presentada la moción, y a la que tenemos que en el caso de serlo apoyar, votar a favor, en contra o en blanco. ¿tiene que transparentarse? Por supuesto que sí, y también, haré llegar los documentos de los que habíamos recopilado en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

30

momento del punto anterior, también de lo que habíamos pedido como Alex Valladares; en todo caso está la moción, y en ese sentido será mi apoyo”.

La señora concejala doctora Cecilia Pérez indica que: “Yo creo pertinente aquí la petición que había realizado el compañero Robinson Loaiza, en que se de lectura en su integridad a su petición, para poder dilucidar de mejor forma su requerimiento, y en función de eso, sobre todo en función de sus competencias, señor Alcalde, sea usted quien defina ¿Cuál de las comisiones permanentes debería tratarlo?, por cuanto eso es lo que se ha resuelto en esta hora de debate. Yo pensaría que eso será lo más pertinente para poder avanzar. Tenemos bastantes puntos a tratar”.

El señor Secretario procede a dar lectura al Oficio SC-RL-031-2021, de fecha Ambato 11 de mayo de 2021, dirigido hacia el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, el mismo que dice lo siguiente: *“De mi consideración, debo indicar que en mi cumplimiento de las atribuciones establecidas en el COOTAD, en los artículos 57, atribuciones del Concejo Municipal, al Concejo Municipal, le corresponde m) fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente código, artículo 58, atribuciones de los concejales o concejalas, “los concejales o concejalas, serán responsables ante la ciudadanía, y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones al cumplimiento de sus atribuciones”, literal d) “fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código, y la ley, como también en lo que establece la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”, en el artículo 04 de la facultad fiscalizadora, “es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”. En aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal, y artículo 74, “ejercicio de la fiscalización, la facultad de la fiscalización de Concejo Municipal entre las y los concejales será realizado conforme a lo determinado en la normativa correspondiente que consistirá en lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza”. En base al oficio número 00574002, de fecha 19 de octubre de 2020, presentada por la señora María Belén Camino Manjarrez, en la que solicita se le adjudique el local número 124, ubicado en el Mercado Modelo, en la planta baja, y en el oficio SC-RL-2021-011, de fecha 19 de febrero de 2021, en donde solicito se le entregue de manera urgente copias certificadas de la respuesta presentada por la señora en mención; al cual, se le da respuesta con oficio DSP-21-17-35, con fecha 06 de mayo de 2021, en la que se menciona a la señora María Belén Camino Manjarrez por varias ocasiones se le ha recibido en la Dirección de Servicios Públicos en compañía del señor Miguel Sánchez, a quienes se les ha explicado el proceso que se siguen todos los locales que se encuentran vacantes, en este caso el Mercado Modelo; por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se conforme una Comisión Ocasional, conformada por quien suscribe este oficio, y las concejalas doctora Anabell Pérez y abogada María*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

31

José López, como también se nos entreguen copias certificadas de todo el proceso, por ser legal, anticipo mi agradecimiento, atentamente, ingeniero Robinson Loaiza Parra, concejal de Ambato". Hasta aquí el mencionado artículo señor Alcalde.

El señor Secretario informa que: *"Señor Alcalde, recuerdo que hay una moción que ha sido debidamente acogida la moción de la ingeniera Sandra Caiza, para que pase a la comisión que preside el compañero señor concejal ingeniero Rumiñahui Lligalo. Si de pronto no tiene acogida, se podría plantear otra moción, si consideran pertinente señor Alcalde".*

El señor Alcalde indica que: *"Así es señor Secretario, hay una moción que tiene el respaldo pertinente".*

El señor Secretario indica que: *"Ya ha dicho en primera instancia la aprobación en voto ordinario. Quiero ratificar si la votación lo hago de manera ordinaria".*

El señor Alcalde indica que: *"En esta intervención ya se ha tenido la oportunidad, para poder esgrimir los criterios que justifican la razonabilidad de los señores concejales que han hecho el uso de la palabra, como inclusive la concejala María José López, había manifestado que solicita su segunda intervención. Creo que se ha debatido ampliamente sobre este tema. Ya no hay más intervenciones, someta a votación ordinaria".*

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica que: *"Únicamente si es factible que el señor Secretario lea la moción, y se someta a votación".*

El señor Secretario procede a dar lectura a la moción, la cual consiste en lo siguiente: *"La moción es que se remita todas las copias certificadas, toda la documentación correspondiente del proceso, y se remita a la comisión que preside el ingeniero Rumiñahui Lligalo. Esa sería la moción planteada por la ingeniera Sandra Caiza, que ha sido debidamente acogida".*

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"A favor, ingeniera Sandra Caiza, señorita María De Los Ángeles Llerena, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Salomé Marín, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, abogado Alex Valladares, y el voto favorable del señor Alcalde; en contra, ingeniero Robinson Loaiza, ingeniera Diana Caiza, abogada María José López, doctor Manuel Palate, doctora Anabell Pérez; y, en ausencia del licenciado Elías Moreta. Por lo tanto, el Concejo, resuelve que se remita todas las copias del expediente a la comisión que preside el ingeniero Rumiñahui Lligalo".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

32

RC-202-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio SC-RL-031-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”;
- Que el artículo 57 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que al Concejo Municipal como una de sus atribuciones le corresponde: “m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;”;
- Que el artículo 58 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula que: “Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones...d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;
- Que el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “(...) Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día (...)”
- Que en la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

33

interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;

- *Que el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “De los servidores públicos del órgano legislativo. - La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.”;*
- *Que la ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo, Concejala de Ambato, en esta sesión extraordinaria menciona textualmente: “ (...) es de conocimiento de todos los compañeros Concejales, que ya existen las comisiones las 15 comisiones conformadas, en la cual una de ellas es la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana la cual está Presidiendo el compañero Lligalo, y creo que le corresponde que este tratamiento lo lleve el compañero (...)”, después de este pronunciamiento puntualmente mociona: “Que se pase a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia que Preside el compañero Lligalo”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Remitir a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia, el oficio SC-RL-031-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato y su respectivo expediente para su análisis e informe pertinente. - Notifíquese. -

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: “Señor Alcalde, había solicitado la mano de acuerdo a la ordenanza porque había topado mi nombre, y usted no me había dado paso; entonces, por eso había solicitado”.

El señor Alcalde indica que: “Disculpe concejal, a veces desde la plataforma no se puede evidenciar los pedidos que hacen los señores concejales, no por eso se le ha permitido, señor Secretario que me ayude; en todo caso está en uso de la palabra”.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica lo siguiente: “Para cerrar este tema. Yo señor Alcalde me mantengo en el asunto, hay una votación, lo que estamos planteando es que se discuta, y se analice, y en votación obviamente se tomen las decisiones. Yo cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

34

di lectura al artículo correspondiente, habíamos hecho un análisis en el anterior Concejo; quizás el análisis fue erróneo por parte del ex Procurador, yo tengo todavía mis dudas; sin embargo, lo que habíamos solicitado es eso que se discuta y se tome votación. Y es importante que se le haga de una manera razonada, también como establece el procedimiento parlamentario, el COOTAD, y la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo, al haber sido topado mi nombre por el compañero Rumiñahui, solicite la palabra, y obviamente creo que las copias, y los documentos estarán a disposición para que los analice, en esta ocasión era importante, también hablar de un plazo que quizá señor Alcalde, obviamente, ese análisis de la comisión quizá se podría incorporar algunas personas que pueden manifestar lo que viene sucediendo, y también creo que era prudente darle un tiempo correspondiente que podría ser el que usted plantee señor Alcalde. Por lo otro, en el tema de las consultorías políticas, ahora entiendo a las consultorías políticas también se paga. Entiendo que las consultorías políticas son las que se deberán justificar también a futuro. Yo aplaudiré de pie cuando salga a la luz la verdad".

3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 031-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 15 de septiembre de 2020.

En uso de la palabra el doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *"Respecto a este punto no tengo nada que observar. Solicitaría de que se apruebe. Lanzo como moción".*

El señor Secretario indica que: *"Hay apoyo de la moción por parte de la ingeniera Sandra Caiza".*

El señor Alcalde solicita que se tome votación.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"A favor, la ingeniera Diana Caiza, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Robinson Loaiza, señorita María De Los Ángeles Llerena, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Salomé Marín, licenciado Elías Moreta, doctor Manuel Palate, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, abogado Alex valladares, y más el voto favorable del señor Alcalde. Existe un voto en blanco de la abogada María José López, que se suma a la mayoría; y, en contra doctora Anabell Pérez. Se resuelve aprobar el acta número N° 031-O-2020".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-203-2021**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

35

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del Acta N° 031-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 15 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que en la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina que: “(...) Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar (...)”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N.º 031-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 15 de septiembre de 2020.- Notifíquese. -

4. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 032-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de septiembre de 2020.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

36

El señor concejal doctor Manuel Palate en uso de la palabra indica lo siguiente: *“De la misma manera, como el punto anterior como es de conocimiento y resolución Manuel Palate no tiene nada que observar, salvo observación de algunos compañeros de no haber. Moción que sea aprobado en su contenido total”.*

El señor Secretario indica que existe apoyo de la moción, por parte de la ingeniera Sandra Caiza.

El señor Alcalde solicita que se tome votación.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“A favor, ingeniera Diana Caiza, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Robinson Loaiza, señorita María De Los Ángeles Llerena, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Salomé Marín, licenciado Elías Moreta, doctor Manuel Palate, doctora Anabell Pérez, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, abogado Alex Valladares y el señor Alcalde; en blanco, abogada María José López. Por lo tanto, existe el voto en blanco de la abogada María José López que se suma a la mayoría. Se aprueba el acta N° 032-O-2020”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-204-2021**

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del Acta N.º 032-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

37

- *Que en la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina que: “(...) Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar (...)”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 032-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de septiembre de 2020.- Notifíquese. -

5. **Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-009.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-009, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 7482,51 m², ubicado en el sector Huachi La Magdalena en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Espinoza Polit y calle Hermano Miguel, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente de la calle Hermano Miguel; de propiedad de Palacios Viera Byron Enrique y Palacios Viera Rocío del Pilar, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Locales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.**

En uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: “En este punto por fin ponen una fecha en el oficio, pero ahora se olvidaron del docflow que no contiene el mismo. De la misma manera, señor Alcalde, en la página número dos, luego del nombre del proyecto le ponen: “Construcción de vías locales y colectoras III de la ciudad de Ambato, debiendo emitir usted como máxima autoridad del GADMA”; esa frase señor Alcalde, si usted lee toda la resolución no tiene ningún sentido, por lo que debería corregirse o al menos hacerse un hilo de lo que se está redactando. Continuando señor Alcalde, la clave catastral que se encuentra en la página número cuatro es una clave que no guarda concordancia con los datos que se desprenden del certificado de gravamen, no sé si es que a consideración de su equipo jurídico esto genere o no algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

38

circunstancias, pero al menos a mi consideración si no están las claves catastrales de manera acorde a como se desprende de los documentos, debería primeramente subsanarse o corregirse esta resolución. Señor Alcalde, adicional a ello aquí hay un particular, nos menciona en la misma página cuatro como área sobrante tres 2635.08m²; sin embargo, aquí no se entiende por qué de la planimetría que está en la página número diez se observa que existe una sola afectación a este inmueble por esta resolución de expropiación, y a razón de eso se generan dos áreas sobrantes, pero esta tercera área que se expresa en esta parte de la resolución no sé si es producto de alguna otra expropiación que no se explica; por ende, no se entiende de dónde sale esta área sobrante tres, que quisiera que nos den a conocer. De igual manera señor Alcalde, no es la única resolución en donde en el punto uno, en la página número cinco dice: “resuelve acoger el contenido del oficio tal, de fecha”, y al momento de poner la fecha lo colocan entre paréntesis, cuando es parte de la redacción y no es que se está dando un dato adicional, es parte de, y por ende no debería estar entre paréntesis; no sé por qué lo colocan así o qué estilo de redacción tengan quienes elaboran estas resoluciones; y, finalmente señor Alcalde, en el punto número dos de esta misma página dice: “declarar de utilidad pública y de interés social una parte del lote de terreno de una superficie de 7.482,51m²”; sin embargo, en la redacción de esta resolución se indica que la superficie actual o la superficie real es de 733.05m²; por lo tanto, ¿no debería estar aquí ya la medida real?, es mi consulta para el área técnica y son mis observaciones. Creería que debe corregirse estos temas para que las resoluciones no sean luego devueltas o tengan que venir nuevamente a sesión del Concejo Municipal, sino que las hagan con los cinco sentidos, ya que no se ha elaborado de esa manera, y sobre todo son resoluciones en las que hay un jefe de Expropiaciones que se supone que revisa estos temas, pero no se dan cuenta de estas particularidades; así es que se sugeriría al área que tenga mayor responsabilidad porque a lo largo de la sesión voy a ir haciendo observaciones sobre otros procesos que de igual manera no se encuentran acordes o claros”.

En uso de la palabra el señor concejal ingeniero Robinson Loaiza pregunta si el compañero de Expropiaciones se encuentra en la reunión para que solventen algunas inquietudes. De igual forma indica lo siguiente: *“Hay una duda referente a las famosas “Colectoras” que tiene mucha cola todavía; sin embargo, en las expropiaciones que se están generando, para conocimiento del Concejo, previa a la expropiación viene la declaratoria de utilidad pública, más allá de las áreas o de las circunstancias que ha generado como inquietudes la compañera, yo estaba revisando aquí en la página referente a un oficio firmado por Julieta del Rocío Sevilla Barriga, cuando hace referencia al donante y al donatario; si no me equivoco este es el proceso de Viera Sánchez Carlota Oliva, ¿si me puede ratificar?. Hasta que ubiquen, yo tengo una duda señor Procurador Síndico, si estamos hablando de procesos de expropiación, que obviamente son obras, que ya se vienen construyendo y que se están generando en el proceso de regularización que se debe realizar, para que se pueda culminar todos los procesos que le conciernen a la Municipalidad, pero definitivamente la expropiación en algún momento que discutimos, en este período,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

39

cuando se hablan de las expropiaciones son previas al inicio de la obra, estamos tratando de subsanar esas dificultades que se habían presentado, señor Procurador Síndico. En ese sentido, quisiera que me absuelva esa inquietud usted”.

El señor abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica lo siguiente: *“De la primera duda, es a nombre de los señores Palacios Viera Byron Enrique y Palacios Viera Rocío del Pilar, a nombre de ellos está la presente declaratoria de utilidad pública”.*

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“Entiendo que se están regulando estos procesos porque son un sin número de temas que estaban pendientes en expropiaciones, pero vuelvo a solicitar la información, no sé, si el Procurador que esta acá o usted puede de una vez contestar, esos procesos se debieron hacer previo al inicio de la obra, ya que entiendo que se están culminando los trabajos de las “Colectoras III” y estamos tratando de subsanar unos temas que se quedaron abiertos durante algún tiempo y que debieron hacerse previo la realización de la obra, esa es la una inquietud. La otra ¿el proceso de declaratoria de utilidad pública inicia cuando el predio es privado o también puede ser público en la construcción de una obra, para luego ir, en el caso de ser privado a un proceso de expropiación?, esa es mi inquietud compañero”.*

El señor abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica lo siguiente: *“En “Colectoras III” no hemos tenido problemas previos a ocupar el terreno, realizando la declaratoria de utilidad pública, como sí hemos tenido en otras intervenciones de calles; entonces, este terreno nosotros no hemos ocupado con la obra civil física, por ende, estamos acorde y se está realizando el proceso de expropiación para posterior la ocupación del bien”; de la misma forma, solicita que se le repita la pregunta.*

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“Estamos tratando el tema de las expropiaciones de declaratoria de utilidad pública, primer paso, luego la expropiación cuando es un predio privado, pero cuando se habla de donante y donador en los documentos que estuve revisando, este tema del donante y donador no me queda muy claro, cuando puedo observar un documento que está firmado por la Registradora de la Propiedad, donde el donante es Viera Sánchez Carlota Oliva y el donatario Palacios Viera Rocío del Pilar y Palacios Zurita Galo Enrique y Palacios Viera Byron Enrique; entiendo que todos ellos posiblemente son familia y están haciendo ¿qué tipo de donación?, eso es lo que no me cuadra; por eso hablaba de la declaratoria de utilidad pública previo al inicio de la obra”.*

El señor abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica que: *“Ahora está clara la pregunta señor concejal; lo que usted hace referencia es al certificado de gravamen en donde existe el detalle del bien común, que ha ido transcurriendo con el paso de los años. Nosotros, cuando ya procede la declaratoria de utilidad pública, nosotros pasamos de bien*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

40

privado a bien público a nombre del GADMA; entonces, lo que usted hace relación es al detalle que prácticamente es el certificado de gravamen señor concejal”.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“Exactamente, por eso hacía referencia a la declaratoria de utilidad pública de un predio privado y que luego de lo que usted ha manifestado pasa ese dominio a ser de bien público, para arrancar con los procesos. Lo que pasa es que se ha venido acarreado un sin número de dificultades por mucho tiempo por algunas obras, que eso, por ejemplo, ha generado un malestar en algunas personas que me comentaban que ni siquiera conocían de la declaratoria de utilidad pública y la obra ya finalizó, y en algunos casos implementaron acciones legales, que no permitió que la obra se concluya de una manera mucho más técnica, ahí hay una calle en el sector de La Concepción, donde definitivamente la obra puede haber generado un entorno diferente pero técnicamente es un desastre cuando puede observar estos dientes y las circunstancias en las que se ha dado las obras. Esa era mi inquietud nada más, como conocimiento más bien, muchas gracias”.*

El señor abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica que: *“Efectivamente, antes no se realizaba el tema de notificaciones con el anuncio de proyectos, ahora desde el 2019, nosotros hemos fomentado y estamos tratando de cumplir con todos los mecanismos técnicos, legales, para realizar cualquier tipo de expropiación en todos los proyectos nuevos que se están dando en el GAD”.*

El señor Alcalde solicita que se absuelva las preguntas de la concejala abogada María José López.

El arquitecto Manuel Guzmán, director de Catastros y Avalúos, indica que referente a la consulta que hacía la señorita concejal, fue de que este predio es la segunda afectación que sufre; inicialmente fue afectado por la apertura de otra calle Espinoza Polit, esa fue la primera afectación; la segunda afectación por apertura de la calle Hermano Miguel. Solicita que se permita compartir la pantalla para dar la explicación. Continúa con la explicación, indicando que el lote total es el que esté remarcado en celeste y que al inicio tenía 7.482m², como esta en el certificado del Registro de la Propiedad; por la apertura de la calle Espinoza Polit sufrió la expropiación; es por eso que el terreno total ya no queda de 7.400 de metros, sino que está de 7.300 metros. Ahora, la segunda apertura es de la calle Hermano Miguel; entonces, realmente el predio inicial, incluso quedaría dividido en tres partes, por eso es la disminución del área. Referente a la consulta del ingeniero Loaiza, explica que la madre de las dos personas es la que les hace inicialmente la donación del terreno y pasa a pertenecer a los hermanos que son Viera Byron Enrique y Palacios Viera Roció del Pilar, la donación fue inicialmente de la mamá hacia los hijos y ellos son los dueños actuales y los que sufren la afectación. Aclara que lo que señala la ley, es que hay la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, no es que una cosa es la declaratoria de utilidad pública y otra cosa es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

41

expropiación, es un acto de declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación; en este caso para la apertura de estas vías.

La señorita concejala abogada María José López solicita que se concluya con las consultas que realizó. De igual manera indica que: *“La diferencia que existe entre el área que se redacta a lo largo de la resolución, que es de 7.333,05m², y que al final le ponen un área de 7.482m², quisiera saber si es que eso no va afectar, también la diferencia de la clave catastral que no coincide con el documento del certificado de gravámenes, con la que colocan en el documento. Quisiera que se nos dé explicación, lo único que se me contestó fue del área sobrante número tres”*.

El arquitecto Manuel Guzmán, director de Catastros y Avalúos, da contestación a las inquietudes de la abogada María José López e indica que: *“No es que haya una equivocación, el predio total está señalado con línea celeste, ese es de 7.482, pero una vez que se le resta el área por la apertura de la calle Espinoza Polit, ahí queda en la actualidad 7.333, esa es la diferencia. En este momento tiene dos claves el terreno, a pesar de estar marcado con una sola, tendría dos claves porque hay una división de hecho en este caso señalada por la calle Espinoza Polit, luego tendrá tres claves porque cuando se concluya el proceso de expropiación y se concluya la obra de la calle Hermano Miguel, quedarán tres cuerpos, que incluso el propietario tendrá que realizar esta división de hecho que queda por la apertura de estas dos vías; entonces, yo creo que no hay inconveniente en ese sentido. Por eso es que me he permitido a veces con los gráficos es más fácil explicar que solamente con lo que está redactado en el informe correspondiente”*.

La señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“Solamente para concluir y especificar que la parte jurídica también debería conocer de estos particulares, para que la resolución sea clara, porque si no nos explican no lo vamos a entender y mucho menos el ciudadano, y podría generarse inconvenientes. De la misma manera, recalcar que no existe el número de docflow del documento., gracias”*.

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Dentro de la declaratoria, de acuerdo a lo que menciona la Ley de Contratación Pública, se indica que se tiene que adjuntar el anuncio al proyecto; sin embargo, en este expediente no consta el anuncio del proyecto que lo hacen referencia solamente textualmente en la última foja del informe; entonces, para que la próxima vez se remita toda la documentación. Por otro lado, quisiera consultar ¿con qué fecha se realizó la notificación de esta declaratoria a los propietarios del bien?”*.

El señor abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, da contestación a la pregunta planteada por la señora concejala Anabell Pérez e indica que: *“La fecha de notificación que se realizó a los propietarios fue el 19 de marzo de 2021, a las 10h30, donde fue notificada la persona Palacios Viera Byron y Palacios Viera Rocío del Pilar, ellos son*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

42

propietarios directamente. Por otra parte, la inquietud que hace referente al anuncio del proyecto, nos remitimos al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 447, donde nos menciona la declaratoria de utilidad pública, misma que dice: “a la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente que no existe la oposición con la planificación del ordenamiento territorial, establecido en el certificado del Registro de la Propiedad, el informe de valoración del bien, la certificación presupuestaria cerca de la existencia, y la disponibilidad de recursos necesarios para proceder a la expropiación”.

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Para finalizar mi intervención, de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, que hace referencia que a toda declaratoria se le debe adjuntar también el anuncio del proyecto, y obviamente también en este caso la notificación a los propietarios. En todo caso para que se considere estos temas y en los próximos procesos adjuntar la documentación completa en base a la normativa”.*

La señora concejala ingeniera Sandra Caiza indica lo siguiente: *“Por el hecho de la pandemia no se ha estado trabajando con normalidad, y en realidad la ciudadanía pide agilizar los trámites; por esta razón, solicito que con las observaciones que han hecho los compañeros concejales, acoger estas observaciones; en la mayoría son de forma, y por ende solicito señor Alcalde, que se dé por conocido, igual a los compañeros para agilizar lo que la ciudadanía está solicitando, después que se haya dado una breve explicación por parte del abogado Alex Arcos, con gráficos nos explica el arquitecto Manuel Guzmán; por lo tanto señor Alcalde y compañeros, solicito que se dé por conocido y pasemos al siguiente punto”.*

El señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Solicito que se dé por conocido”.*

El señor Alcalde solicita que se dé por conocido.

El señor Secretario informa que: *“se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-009.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-009, con las observaciones vertidas por los señores concejales. En presencia de los trece señores concejales y el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-205-2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

43

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-009.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-009, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 7482,51 m², ubicado en el sector Huachi La Magdalena en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Espinoza Polit y calle Hermano Miguel, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente de la calle Hermano Miguel; de propiedad de Palacios Viera Byron Enrique y Palacios Viera Rocío del Pilar, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Locales y Colectoras III de la ciudad de Ambato"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

44

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)

- *Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: “El oficio de la página 1 no tiene número del DocFlow. En la página 2 luego de enunciar el proyecto se encuentra la frase debiendo emitir usted como máxima autoridad del GADMA, esta frase no tiene sentido con lo que se está enunciando y debería corregirse. La clave catastral que se encuentra en la página 4, no tiene concordancia con los datos que se encuentran en los datos del certificado de gravamen, y en caso de generar alguna dificultad debería corregirse o subsanarse. En la resolución consta área según escritura 7482.51 m²; y, área medida 7333.05 m² si esta diferencia no va afectar; que se explique de donde sale el área sobrante 3. En la parte 5 en la parte del resuelve consta fecha (11/02/2021), en la redacción debe quitarse ese paréntesis porque es parte de la redacción, no es un dato diferente.”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación: “Que de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Contratación Pública hace referencia que a toda declaratoria debe adjuntarse el anuncio del proyecto, y obviamente también la notificación a los propietarios, se pueda considerar los próximos procesos adjuntar la documentación completa en base a la normativa.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por el contenido del oficio DA-EXP-21-009.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-009, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 7482,51 m², ubicado en el sector Huachi La Magdalena en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Espinoza Polit y calle Hermano Miguel, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente de la calle Hermano Miguel; de propiedad de Palacios Viera Byron Enrique y Palacios Viera Rocío del Pilar, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Locales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”, con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución; Notifíquese.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

45

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-019.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-019, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno signado con el N° 20 de la superficie de 311,73 m², ubicado en el sector Huachi Arriba, parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Hermano Miguel y calle Julio Matovelle, lote 20, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de los señores González Mena Neri Edison Víctor y Álvarez Delgado Celia, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".

La señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *"En este documento de igual manera, no se hace constar el anuncio del proyecto. Adicional a aquello, ya cuando empieza la redacción falta el nombre de la propietaria, únicamente colocan el nombre del propietario González Mena Neri Edison y se olvidan de que existe también una propietaria en este proceso que es la señora Álvarez Delgado Celia. Insisto con el tema de que colocan fechas entre paréntesis cuando es parte de la redacción, lo cual está mal redactado, y que hay una persona que revisa estos temas y parece que no leen a conciencia; si es que hay un jefe de expropiaciones, esa persona antes de suscribir los documentos y de autorizar debería revisar de mejor manera. De igual manera, aquí hay un tema de medidas similar al otro proceso, nos dice que la medida es de 311.73m², en la parte resolutive, en el numeral dos y en la parte anterior se menciona que la superficie actual del predio es de 334.46m²; por lo tanto, insisto y puntualizo de ¿cuál debería ser la medida que debe constar dentro de la resolución, ya la corregida o sigue constando la anterior? De igual manera, si es que se haría alusión a esta medida, el porcentaje que está en la página seis de área afectada no sería el de 2.50%; entendiéndolo que la medida del terreno sería 334.46m², lo que daría un porcentaje de 2.33%, por lo que sí hay variación. De igual manera, hay un valor que se hace constar del cerramiento y aquí no debería, pues, a lo largo de la resolución se menciona que no se va a tomar en cuenta para la expropiación el cerramiento, y aquí se está poniendo un valor sin especificar siquiera los metros cuadrados o el área de metros cuadrados, solo dice "área m²", y tenemos un valor en frente de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con cuarenta centavos. Señor Alcalde, insisto en que se debe mejorar el equipo y de que estos errores, por más que parezcan pequeños, pueden causar dificultades al ciudadano ambateño. Esas son mis observaciones en este proceso"*.

El señor Alcalde indica que como no hay más intervenciones, se dé por conocido.

El señor Secretario indica que: *"Se da por conocido el punto 6 referente al contenido del oficio DA-EXP-21-019.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

46

Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-019, con las observaciones vertidas por la señorita concejala abogada María José López. Esto se da por conocido en presencia de los trece señores concejales, más el señor Alcalde”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-206-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-019.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-019, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno signado con el N° 20 de la superficie de 311,73 m², ubicado en el sector Huachi Arriba, parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Hermano Miguel y calle Julio Matovelle, lote 20, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de los señores González Mena Neri Edison Víctor y Álvarez Delgado Celia, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

47

- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)"*;
- *Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: "No se hace constar el anuncio del proyecto. En la resolución solo hacen constar el nombre del señor González Mena Neri Edison Víctor y se olvidan que hay una propietaria que es la señora Álvarez Delgado Celia. Colocan fechas en paréntesis cuando forman parte de la redacción y está mal redactado. Tema de medidas se dice que el área medida es de 311,73 m² en la parte resolutive numeral 2, y en la parte anterior se menciona que la superficie actual del predio es de 334,46 m², por lo tanto insisto y puntualizo que cual es la medida que debe constar dentro de la resolución ya la corregida o sigue constando la anterior, de igual manera si se haría alusión a esa medida el porcentaje que está en la página 6 del área afectada no sería 2,50 entendiendo que el área de terreno sería 334,46 m² lo que daría un porcentaje de 2,33 % por lo que si hay una variación. Hay un valor que se hace constar del cerramiento y no se debería, a lo largo de la resolución se menciona que no se va a tomar en cuenta para la expropiación el cerramiento, a aquí se está poniendo un valor sin especificar siquiera los metros cuadrados o el área de metros cuadrados, y tenemos un valor al frente de 2,457.40."*;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; " l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley";

RESUELVE:

Dar por conocido sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-019.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N°



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

48

DA-EXP-21-019, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno signado con el N° 20 de la superficie de 311,73 m², ubicado en el sector Huachi Arriba, parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Hermano Miguel y calle Julio Matovelle, lote 20, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de los señores González Mena Neri Edison Víctor y Álvarez Delgado Celia, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”, con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-010.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-010, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble, ubicado en el punto denominado Santa Cruz (según certificado de gravamen), calle Thales de Mileto y calle Diofanto (según catastro municipal), de la parroquia Pishilata; de propiedad de los señores Néstor Efraín Pérez Acosta y Gladys Normita Aguachela Monar, por la ejecución del proyecto “Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”.

En uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“En este oficio en cambio, se olvidan de colocar nuevamente la fecha; creo que es importante el tema de que contengan fechas los oficios y esta observación la hemos venido haciendo de manera reiterativa en varias ocasiones a la Unidad de Expropiaciones. De igual manera, no se está adjuntando el anuncio del proyecto que debería constar, tal cual lo manda el COOTAD; sin embargo, se hace caso omiso y también, señor Alcalde, esta resolución tiene una mejor redacción, aquí sí se coloca la fecha, no entre paréntesis como lo hacen los demás funcionarios, y digo esto porque me he fijado que depende de la redacción del funcionario que elabora para que venga mejor la resolución o tenga más errores. Insisto que esto es responsabilidad de quien revisa y de quien aprueba; en especial si se tiene un jefe de Expropiaciones, de que si hay errores se corrijan antes de que vengán al seno del Concejo. Las observaciones, a pesar de que no se dijo nada en el punto anterior, no eran únicamente de forma señor Alcalde, y creo que es preciso, el ir precisando que estas resoluciones no vayan a afectar al ciudadano, que luego no vengán a ser objeto de conocimiento nuevamente del seno del Concejo cuando van a ser corregidas”.*

La señora concejala doctora Anabell Pérez en uso de la palabra indica lo siguiente: *“Bueno, en este tema he podido evidenciar de que no se cuenta con el documento que debe emitirse, indicando que no se opone con el PDOT o al menos dentro del expediente no está adjuntado, el anuncio del proyecto que ya lo mencioné en primer punto, y que de hecho en todos no consta y tampoco consta el tema de la notificación de la declaratoria. Sería importante que se adjunte todo el documento y toda la documentación a este expediente,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

49

para que se ponga en conocimiento del Concejo señor Alcalde. Esas serían mis observaciones”.

El abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica que: *“Haciendo alusión a lo que indica la abogada María José López y la doctora Anabell Pérez, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal e), de las “Atribuciones del Concejo Municipal”, indica que: “Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social, de los bienes materia de expropiación resuelto por el Alcalde conforme la ley”; en este aspecto no nos dice a nosotros como Jefatura de Expropiaciones, que nosotros adjuntemos la documentación respectiva; caso contrario tendríamos que envíales todo el expediente, pero aquí la ley es muy clara, que nosotros deberíamos enviar la resolución del Alcalde donde declare en utilidad pública los terrenos a favor del GAD”.*

Haciendo uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica que: *“Con las observaciones vertidas tanto por la parte técnica y las compañeras, que se dé por conocido señor Alcalde este punto”.* Existe apoyo de la moción por parte de la señora concejala doctora Cecilia Pérez.

El señor Secretario informa que: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-010.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-010, con las observaciones vertidas por los señores concejales”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-207-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-010.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-010, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble, ubicado en el punto denominado Santa Cruz (según certificado de gravamen), calle Thales de Mileto y calle Diofanto (según catastro municipal), de la parroquia Pishilata; de propiedad de los señores Néstor Efraín Pérez Acosta y Gladys Normita Aguachela Monar, por la ejecución del proyecto “Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

50

reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”;
- Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: “Se olvidan de colocar la fecha, creo que es importante que los oficios tengan fecha, y esta observación se ha venido de manera reiterativa en varias ocasiones a la unidad de expropiaciones. No se está adjuntando el anuncio del proyecto que debería constar como lo manda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin embargo, se hace caso omiso.”;
- Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, indica: “Que ha podido evidenciar que no se cuenta con el documento que debe emitirse indicando que no se opone con el Plan de Ordenamiento Territorial, no consta en el expediente. No consta el anuncio del proyecto. No consta la notificación de la expropiación.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

51

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-010.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-010, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble, ubicado en el punto denominado Santa Cruz (según certificado de gravamen), calle Thales de Mileto y calle Diofanto (según catastro municipal), de la parroquia Pishilata; de propiedad de los señores Néstor Efraín Pérez Acosta y Gladys Normita Aguachela Monar, por la ejecución del proyecto “Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° seis de la superficie de 238, 60 m², ubicado en el barrio Solís, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.

En uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“Insistir en el tema de que no consta el anuncio del proyecto. Tenemos en la página número uno, en la parte que manda desde la Unidad de Expropiaciones hacia la Secretaría de Concejo dice: “Una parte del lote de terreno signado con el lote número seis, de una superficie de 238.60m²”; está equivocado cuando ponen que el lote es signado con el número tres de la superficie de 238.40m², creo que es importante que se revise el certificado de gravamen de la página 11, los datos están bien en la resolución; sin embargo, en esta parte están mal y una vez más se llama la atención o se requiere que se llame la atención al jefe de Expropiaciones que viene cometiendo errores dentro de los procesos que nos van presentando hacia el seno del Concejo. Aquí de igual manera señor Alcalde, se olvidan de que hay una propietaria, y en la página número dos únicamente*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

52

ponen de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y se olvidan de Valencia Villacrés Lourdes Isabel; insisto que estos errores no son de forma son de fondo, cuando no se hace constar los nombres de los propietarios y ya pasó en una resolución anterior que se dio por conocido, y espero que esas observaciones se hagan válidas antes de que se ejecuten estas resoluciones. En esta resolución también se vuelve a colocar la misma frase que lo había indicado y que no tienen ningún sentido que dice: “debiendo emitirla usted como máxima autoridad del GADMA”, esto no tiene coordinación ni siquiera con lo que están escribiendo, y se nota que no leen las revisiones y solamente sumillan sin hacer el trabajo de manera adecuada. De igual manera señor Alcalde, creo que es preciso finalizar indicando que se debería unificar el criterio de las expropiaciones y como debe ser el contenido de las resoluciones ya que dependen del funcionario en que caiga, sin que haya un criterio de parte de la Jefatura de la Unidad de Expropiaciones”.

El señor Secretario solicita que se le aclare, por cuando la señorita concejala María José López manifestó que la Secretaría tenía un error en cuanto a la superficie de 238,60m².

La señorita concejala María José López indica que: “sí”.

El señor Secretario indica que: “No obstante de eso, me corresponde que en el punto del orden del día conste el documento que va dirigido hacia la Secretaría de Concejo Municipal, en el cual señala la medición. Con respecto a las demás observaciones el área técnica tengo entendido que tomará las observaciones y las resoluciones”.

La señorita concejala María José López indica que: “El error no dije que es de Secretaría, sino que envían hacia Secretaría un documento que contiene errores; entonces, ahí es producto de que pueden cometer errores en Secretaría, y sé que está, en este documento que dirigen a usted como Secretario de Concejo, mal el número de lote de terreno y mal la superficie”.

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: “El área de Expropiación que tomen muy en cuenta las observaciones que se está realizando; que cada momento se revise todos los por menores; y que, de esa manera, solicito que se dé por conocido este punto sino hay observaciones de otro compañero”.

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: “Bueno, realmente si bien es cierto, estos son temas para conocimiento del Concejo nada más; sin embargo, las observaciones justamente es para que dentro del ámbito que le compete al Ejecutivo Cantonal, que en este caso es usted, pueda disponer realizar correctamente el trabajo, al menos cuando se presente ya al seno del Concejo Municipal, de acuerdo a la normativa y al articulado respectivo, que incluso hacen referencia como motivación en la base legal de las respectivas resoluciones, pues mencionan el articulado 58 y este articulado indica que a la declaratoria se le deberá adjuntar el certificado del registro de la propiedad, el avalúo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

53

establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros, el certificado de la certificación presupuestaria, el anuncio al proyecto y la declaratoria que se le deberá notificar dentro de los tres días; es decir, la notificación a los propietarios. Por lo tanto, es un expediente que estamos en lo justo de solicitar que se envíe de manera completa al seno del Concejo Municipal, para conocerlo en su integridad, muy independientemente del que nosotros no estamos autorizando sino más bien conociendo, para ello se requiere la documentación y el expediente completo de acuerdo a como menciona la normativa”.

El señor Secretario indica que nadie más está solicitando el uso de la palabra y solicita que se pueda dar por conocido este punto del orden del día con las observaciones vertidas en las mismas. Posterior a ello menciona que: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, con las observaciones vertidas por los señores concejales, en presencia de trece señores concejales y el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-208-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° seis de la superficie de 238, 60 m², ubicado en el barrio Solís, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

54

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);”;*
- *Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: “No consta el anuncio del proyecto. En la página No. 1 en la parte que nos manda desde la Unidad de Expropiaciones hacia la Secretaria de Concejo se menciona “una parte del lote de terreno signado con el N.- seis, de la superficie de 238,60 m²”, siendo lo correcto signado con el Número tres con la superficie de 238,40 m². Aquí se olvidan que hay una propietaria y en la página No. 2 ponen de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y se olvidan de Valencia Villacrés Lourdes Isabel. En esta resolución se vuelve a colocar la frase “debiendo emitir usted como máxima autoridad del GADMA”, esto no tiene coordinación con lo que están escribiendo. Se debería unificar el criterio de las expropiaciones y de cómo deben ser contenido de las resoluciones ya que dependen del funcionario que caigan, sin que haya un criterio de la Jefatura de la Unidad de Expropiaciones.”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez Concejala de Ambato realiza las siguientes observaciones: “En la motivación de la Resolución mencionan el artículo 58, y este articulado indica que a la declaratoria se deberá adjuntar el Certificado del Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por la Dependencia de Avalúos y Catastros, la certificación presupuestaria, el tema del anuncio del proyecto, y la notificación de los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

55

propietarios, y se envió la documentación de manera completa, de acuerdo como menciona la normativa.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N°.- 3, de la superficie de 238, 40 m², ubicado en la Calle Segundo Cueva Celi, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), Calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato” ”; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-20-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble de forma triangular, ubicado en el barrio Inecel, caserío Tangaiche de la parroquia Picaihua (según certificado de gravamen), barrio Inecel calle 9 de la parroquia Picaihua (según catastro municipal); de propiedad de la señora Lilia Beatriz Amancha Sailema, por la ejecución del proyecto “Vías de Acceso al Centro de Exposiciones Ambato”.

En uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *“En este punto, de igual manera, se olvidan de las fechas como todos los demás, son casi todos; no colocan el anuncio del proyecto, y además aquí señor Alcalde, creo que es importante y a pesar de que sea nada más un oficio, no existe la “prosecretaría en coordinación de expropiaciones”, debería ser “señor coordinador”, pero en el oficio que dirige la ingeniera Priscila Fernández le pone señor Pro-Secretario, y esa figura no existe dentro del GADMA, debería también cuidarse los oficios; en todo caso, es un “coordinador” no “un pro- secretario”. De la misma manera señor Alcalde, aquí, si me*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

56

ayudan desde el área técnica, a mi parecer la fecha de la resolución que está en la página número catorce, en donde tenemos "Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato Alcaldía. - Ambato, 14 de octubre de 2020", estaría mal ya que no coincide con la fecha superior que es "Ambato, 22 de octubre de 2020", quisiera que me corrijan ¿cuál de las dos fechas es la fecha que estaría correcta, en este caso?, ya que existen dos fechas. Señor Alcalde, aquí se puede observar de la planimetría que existirá una sola área que sobra y no dos, por eso me llama la atención que en la página número dieciséis se ponga "área sobrante uno, debiendo el anteproyecto respetar el coste de, mientras que el área sobrante dos se considera no edificable", ¿cuál sería el área sobrante dos?, para que nos puedan indicar desde el área técnica. Esas serían mis consultas, gracias".

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *"En este tema, yo quiero consultar a la parte técnica ¿si se ha observado el procedimiento de la expropiación de las tierras rurales?"*.

El abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones, indica lo siguiente: *"Estamos hablando del trámite de la señora Amancha Zailema Lilia Beatriz; referente a la pregunta de la concejala María José López, el área sobrante es la única que le queda de forma triangular; no sé en qué sentido ahí va que quede el área sobrante uno porque la única área sobrante viene a ser la totalidad, no debería ser ninguna área sobrante uno"*.

Toma la palabra la señorita concejala abogada María José López e indica lo siguiente: *"Señor Alcalde, si me permite, ahí con la respuesta que me están dando en el mismo documento que acabo de leer, en la página número dieciséis dice: "un área edificable final de 128.49m² para el sobrante uno, debiendo el anteproyecto respetar el costo de, mientras que el área sobrante dos se considera no edificable", está en el literal f) de la resolución; por lo que sería importante que dado el caso de que no hay área sobrante uno y dos se verifique desde el área si está bien o no realizada la resolución"*.

El abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones, indica lo siguiente: *"Este terreno es de forma triangular, mismo que lo pueden ver en la planimetría; entonces, la persona usuaria nos hizo a nosotros la pregunta qué si le podemos certificar, si es que el área que ella tiene es construible o no, porque obviamente es un área triangular y es difícil para su edificación; nosotros procedimos a elaborar un oficio a la dirección de Planificación y ellos nos respondieron; ellos tomaron en consideración las áreas sobrantes con la afectación de la calle, que se les remitió todos los documentos que está en el catastro, y ellos dieron ese análisis haciendo una referencia del área sobrante uno y el área sobrante dos, pero en relación no se especifica que si es considerado como construible el área sobrante"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

57

La señorita concejala abogada María José López indica que: *“Señor Alcalde, si me permite para concluir con la respuesta; es preocupante lo que acaban de decir porque simplemente ha sido una consulta y una certificación, y aquí se da a entender otra cosa en la resolución. Yo sí, en este punto, voy a pedir que se devuelva a la Administración para que se revise de mejor manera, ya que si nos explican que no hay más que un área sobrante no puede constar en la resolución que existen dos áreas. Sería mi petición señor Alcalde, y espero lo pueda considerar”.*

El abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones indica lo siguiente: *“Con su venia señor Alcalde, si podría dar lectura a lo que manifiesta el oficio, nosotros hicimos la respectiva consulta a la dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión Territorial y de Uso de Suelo; en el cual, en los dos aspectos, nos otorgan un área sobrante construible. En el oficio que manifiesta la concejala María José López, que es el oficio DP-20-0144, en la parte de la conclusión determina: “analizado el visor geográfico líneas POT; en el cual se administra el uso de suelo de la normativa de edificabilidad, el área sobrante uno y dos, mantienen un uso de suelo agrícola con la normativa de edificabilidad 10A6-10, según la planimetría adjunta por Planificación Urbana y Vial”; entonces en este sentido, nos damos cuenta que también realizó una planimetría; de igual forma dice: “entendido en este caso específico como un replanteo a la línea de fábrica, el área total sobrante corresponde a 727.20m², entre un área sobrante uno de 499.69m² y un área sobrante dos de 123.72m²”; entonces en esta parte, el área que ellos refieren es a una que ya se consideró también, esta área sobrante dos se consideró como parte de la afectación, que también está incluida en este momento dentro de la declaratoria, por lo cual, es procedente continuar con el trámite legal”.*

La señorita concejala abogada María José López indica que: *“Señor Alcalde, yo hasta ahora no puedo entender, sinceramente, primero dice que hay solamente un área sobrante, yo no veo nada más que un área sobrante y en el informe se dice que dos, y se confunde con el informe de planificación, yo sí quisiera que sean un poco más claros y específicos, y sobre todo porque en la resolución está constando que hay dos áreas sobrantes y como abogados que somos sabemos que está o mal redactado o mal entendido desde alguna de las áreas técnicas. Hasta aquí mi intervención e insisto que se devuelva el documento”.*

El abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones indica lo siguiente: *“En el artículo 35 del COA nos determina la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos; en el cual establece que: “Los servidores públicos responsable de la atención a las personas, del incurso de los procedimientos, o de la resolución de los asuntos adoptarán las medidas oportunas, para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen, el ejercicio pleno de los derechos de las personas”; entonces, en este caso se ha hecho el análisis tanto técnico en el área de Catastros y Avalúos y en el área técnica de Planificación, y en los tres tenemos el mismo criterio, que el área sobrante cumple con un*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

58

estado de edificabilidad; se está reconociendo la declaratoria de utilidad pública por la afectación de la vía, es procedente desde mi punto de vista”.

Haciendo uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica que: *“Con todas las observaciones que son bienvenidas y mi parroquia Picaihua, y además de perder los terrenos que necesitan que se les indemnice, por favor; por lo tanto, que se dé por conocido este punto señor Alcalde, muchas gracias”.* Apoya la moción la concejala ingeniera Sandra Caiza.

El señor Alcalde solicita que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario indica: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-20-022, con las observaciones realizadas por los señores concejales”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-209-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-20-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-20-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble de forma triangular, ubicado en el barrio Inecel, caserío Tangaiche de la parroquia Picaihua (según certificado de gravamen), barrio Inecel calle 9 de la parroquia Picaihua (según catastro municipal); de propiedad de la señora Lilia Beatriz Amancha Sailema, por la ejecución del proyecto “Vías de Acceso al Centro de Exposiciones Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

59

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”;*
- *Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: “En este punto se olvidan de las fechas. No colocan el anuncio del proyecto. A pesar de ser solo un oficio no existe la Prosecretaría de Expropiaciones, ya que en el oficio de la Dirección Financiera se menciona “Señor Prosecretario” debería ir Señor Coordinador. En la página No. 16 literal f) se clarifique el área sobrante ya que se mencionan dos áreas.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-20-022,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

60

que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble de forma triangular, ubicado en el barrio Inecel, caserío Tangaiche de la parroquia Picaihua (según certificado de gravamen), barrio Inecel calle 9 de la parroquia Picaihua (según catastro municipal); de propiedad de la señora Lilia Beatriz Amancha Sailema, por la ejecución del proyecto "Vías de Acceso al Centro de Exposiciones Ambato"; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución Notifíquese.-

El señor Secretario solicita que se les de unos minutos de receso, para solventar unos asuntos personales.

El señor Alcalde solicita que se entre en receso de diez minutos, para retomar a las 6:30.

Siendo las seis horas con veinte minutos se declara en receso la presente sesión extraordinaria por el tiempo de diez minutos.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, se reinstala la sesión extraordinaria de Concejo Municipal.

El señor Secretario indica que: *"La presente sesión, se reinstala en presencia de los trece señores concejales, y usted señor Alcalde"*.

10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-020.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-020, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 4.670,33 m², llamado Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Atahualpa Villacrés y calle Gabriel García Mogrovejo, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad del señor Fonseca Guerrero Carlos Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".

Haciendo uso de la palabra la señorita concejala abogada María José López indica lo siguiente: *"En este como en los demás, no se adjunta el anuncio del proyecto y en la página número 05, en la parte resolutive de la resolución, está repetido dos veces el numeral uno, que dice: "acoger el contenido del criterio jurídico emitido mediante oficio AJ-EXP-21-0565 y los documentos que hace referencia, los mismos que motivan la emisión del presente acto administrativo", realmente señor Alcalde hay que recomendar mayor atención, insisto que si hay un jefe de Expropiaciones que suscribe, parece que ni siquiera lee las resoluciones, gracias"*.

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica lo siguiente: *"Dentro de este punto, se menciona, después de la superficie de 4770.33m², "llamado Huachi Chico", y eso iría ya*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

61

para la parte resolutive; entiendo que está ubicado en el sector de Huachi Chico, en la parroquia Huachi Chico, por favor que se verifique si es que es un error de Secretaría de Concejo o si se remitió así en la documentación, antes de tomar conocimiento”.

El señor Secretario indica que: *“Según el oficio DA-EXP-020.3 consta, y pregunta ¿es en cuánto a la medida o de la parroquia Huachi Chico?”.*

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica lo siguiente: *“Dice “llamado Huachi Chico”; sin embargo, más abajo también dice “de la parroquia Huachi Chico””.*

El señor Secretario indica que: *“Es copiado textualmente desde el oficio que es remitido acá a la Secretaría de Concejo”.*

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica lo siguiente: *“Yo pienso que aquí hay un error, no sé si es que nos puede corroborar la parte técnica, o no sé si es que se llame el proyecto Huachi Chico, quizás, que se nos pueda corroborar esa información, gracias”.*

El abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica lo siguiente: *“El nombre del proyecto es “Construcción de vías arteriales y vías colectoras de la ciudad de Ambato”; en razón a lo que usted hace referencia es al nombre que se le da en el certificado de gravamen, en ese entonces, más no en la resolución, se le hace constar de la manera correcta”.*

Haciendo uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Con las observaciones y con el cuidado que hay que tener para las próximas expropiaciones, por favor, que se dé por conocido este punto”.* De la misma forma, apoya la moción la doctora Cecilia Pérez.

El señor Alcalde solicita que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario indica que: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-020.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-020, con las observaciones realizadas en este punto. En presencia de trece señores concejales, más el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-210-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-020.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-020,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

62

que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 4.670,33 m², llamado Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Atahualpa Villacrés y calle Gabriel García Mogrovejo, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad del señor Fonseca Guerrero Carlos Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...).”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

63

- Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: "Que este trámite al igual que los demás no se adjunta el anuncio del proyecto. Que en la parte resolutive se está repitiendo dos veces: "1.- Acoger el contenido del criterio jurídico emitido mediante oficio AJ-EXP-21-0565 y los documentos que hace referencia, los mismos que motivan la emisión del presente acto administrativo.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; " l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley";

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-020.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-020, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie de 4.670,33 m², llamado Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Atahualpa Villacrés y calle Gabriel García Mogrovejo, de la parroquia Huachi Chico (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad del señor Fonseca Guerrero Carlos Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato"; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

11. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-021.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-021, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 4, de la superficie de 1.347,80 m², llamado Pitisleo, parroquia Izamba (según certificado de gravamen), ubicado en la calle Cartago y Bucaramanga, lote N° 4 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Lozada Paredes Enma Enriqueta, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".

La señorita concejala abogada María José López manifiesta lo siguiente: "Esto es otro de los procesos en los que no se adjunta el anuncio del proyecto y aquí sí vamos a entender porque es importante que se adjunte este anuncio que para la jefatura de Expropiaciones, no es necesario. Primeramente, en el primer oficio señor Alcalde, en el que le dirigen a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

64

Secretaría desde la jefatura de Expropiaciones dice que es con el fin de ejecutar el proyecto de “Construcción de vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato”, este oficio consta en la página uno, es el nombre original entendería yo del proyecto; en la resolución consta que el proyecto es “Construcción de vías arteriales y colectoras III”; si se continúa leyendo en la parte que resuelve dice que el proyecto es “Construcción de vías arteriales y colectoras” que vuelve a ser el original; ahora bien, el oficio que está del Financiero, en la página número 8, ahí consta un nombre diferente, ahí dice: “Asfalto y obras complementarias para la parroquia La Península”, en la página 10 del oficio de Avalúos y Catastros, en el que se indica el cálculo del avalúo para la expropiación dice que el proyecto es el “DA-AP-18019, del 22 de junio de 2018”; el cual no tiene nada que ver con el que consta en la resolución que se pone a conocimiento; finalmente, en el oficio de la dirección de Planificación menciona que el proyecto no se opone a la planificación de ordenamiento territorial, esto es el proyecto de “Asfalto y obras complementarias para la parroquia La Península”, pero no nos dice nada de la “Construcción de vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato”. Señor Alcalde, aquí sí voy a ser enfática en solicitar la devolución de este proceso, creo que es pertinente que el área de expropiaciones, no únicamente venga cometiendo errores, que se diga se da por conocido con las observaciones, sino que se subsanen estos errores y que se entienda por qué es importante que debe existir el anuncio del proyecto. De lo que decía en mención, en la página número 4, en el penúltimo inciso se encuentra el nombre del proyecto cambiado, que dice “Construcción de las vías arteriales y colectoras III de la ciudad de Ambato”, que es distinto al nombre original; además, en esa misma página, en el inciso final dice, “ante el doctor Artiaga Intriago Julio César, ex notario séptimo del cantón Ambato”; que yo tenga conocimiento señor Alcalde, el doctor Julio Cesar Artiaga continúa siendo notario; entonces, por más que parezcan pequeños errores, es la falta de un trabajo comprometido, tanto de quien hace y puede tener errores de quien elabore, pero más es la responsabilidad de quienes son los jefes que firman, suscriben estos informes y envían, que aseguran revisarlos y que es evidente que no están leyendo los informes de expropiación. Realmente causa indignación al tener que hacer estas observaciones señor Alcalde, porque el perjuicio o los errores no lo cometemos los concejales, los cometen las áreas técnicas, los responsables de la parte administrativa; lo que hacemos aquí es venir a evidenciar lo que esta incorrecto para que se vaya corrigiendo, pero muchas veces se hace ver que el obstáculo es la o el concejal que se pronuncia respecto a estos temas. Realmente señor Alcalde, vuelvo a insistir en que se debe mejorar al equipo; también una recomendación, en una parte de la resolución en la página cinco dice: “Ilustre Municipio de Ambato”, cuando la denominación de nuestro municipio es “GAD Municipalidad de Ambato”; realmente creo que es necesario que se revise de mejor manera estos temas antes de que venga a conocimiento de Concejo, para que no digan que los concejales somos los que obstaculizamos los procesos que se van desarrollando. De la mano señor Alcalde, en la página número cinco, en el inciso antepenúltimo está “de fecha 27 de mayo de 2019” yo quisiera consultar ¿si el oficio de Avalúos y Catastros es anterior al anuncio del proyecto que se hace constar dentro de esta misma resolución?, en la página número



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

65

seis se vuelve a cambiar el nombre del proyecto y dice: "Construcción de vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato"; entonces, ni siquiera hay una concordancia señor Alcalde en los nombres del proyecto, como digo, mencionan que es el proyecto de "Obras y asfalto de La Península", "Vías colectoras III", "Vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato", entonces estos errores no son menores señor Alcalde, y aquí sí es importante que esté el anuncio del proyecto para saber cuál es el nombre del proyecto. Señor Alcalde, seré enfática en que mis observaciones son para contribuir con que se mejore el trabajo que está realizando la Municipalidad y evidenciar que hay un mal trabajo desde la parte administrativa, desde sus colaboradores y que se debe de exigir mejora del equipo. Yo en esto si seré enfática, en proponer la devolución de este punto para que sea corregido en la Administración, gracias".

El señor concejal doctor Manuel Palate señala que: *"Ante la serie de errores que ha manifestado la compañera, considero de la misma forma que se debe devolver para que realice las debidas correcciones y de esa manera avancemos. Creo que ya no tendríamos más cosas que discutir sino simplemente devolverlo, para que se haga las correcciones debidas, gracias señor Alcalde".*

La señora concejala ingeniera Salomé Marín señala lo siguiente: *"Creo que es importante que los procesos se vayan mejorando, yo menciono permanentemente que como seres humanos siempre vamos a cometer errores lo importante es enmendar los mismos, y en varios de estos puntos que hemos dado por conocido el día de hoy hemos creído que han sido errores de forma que se pueden subsanar de alguna u otra manera, pero quizás en este amerita la devolución y con ello también el llamado de atención de alguna forma, para que los servidores municipales que se encuentran al frente de estos procesos puedan tomar estos correctivos, lo cual nos permita evitar este tipo de dificultades que tenemos permanentemente en el seno del Concejo Municipal. Apoyo si es que fuera factible, para que se pueda devolver este proceso a la Administración".*

La señora concejala doctora Cecilia Pérez indica que: *"Definitivamente, siempre hemos estado en un proceso proactivo, sobre todo considerando y haciendo mención al artículo 133 del COA en el que se podría dar la posibilidad de subsanar, pero no por eso se pueden seguir dando este tipo de inconvenientes u observaciones; yo creería pertinente que en este caso la petición que la han realizado las compañeras cuenta con mi apoyo, porque sí debemos siempre ir buscando la mejora continua, muchas gracias".*

La señora concejala doctora Anabell Pérez señala lo siguiente: *"Efectivamente, creo que ha sido reincidente los documentos que han faltado dentro de estas expropiaciones, al menos para que se ponga en conocimiento del seno del Concejo Municipal, también solicitar que se adjunte la notificación al propietario para que, sin duda, se cumpla con el expediente que menciona la normativa, creo que es necesario contar con toda la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

66

documentación y que la misma cuente con esta seguridad tanto de forma como de fondo, gracias señor Alcalde”.

El señor Secretario informa que nadie está solicitando el uso de la palabra. De igual forma, consulta: *“¿cuál sería su decisión?”.*

El señor Alcalde señala que hay una moción de parte de la concejala María José López y tiene el apoyo. Solicita que el abogado Alex Arcos de la explicación para someter a votación.

El señor Secretario sugiere lo siguiente: *“Este trámite es para conocimiento, de pronto no podríamos resolver, pero según lo vertido por cada uno de los señores concejales han observado respecto del trámite; entonces, quedaría para criterio acoger esas observaciones, para que se devuelva o no el trámite. Eso sería señor Alcalde”.*

El señor Alcalde indica que: *“Hay una moción de la concejala María José López y hay el apoyo a la moción”*

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria referente a la moción de la concejala María José López, para que se devuelva el trámite a la administración, para las correcciones patinetes, y proclama los siguientes resultados: *“A favor, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Robinson Loaiza, abogada María José López, señorita María De Los Ángeles Llerena; en blanco ingeniero Rumiñahui Lligalo”.*

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica que: *“Señor Secretario, dentro de este punto esta para conocimiento; entonces, no sé si estamos haciendo lo correcto al tomar votación en un punto que en el orden del día este puesto para conocimiento. Yo creo que simplemente se debería de haber devuelto a la Administración Municipal sin someter a votación; esa es mi inquietud, y en todo caso no puedo abstenerme, pero mi voto sería en blanco, pero sí quisiera que se verifique esta instancia”.*

El señor Secretario indica que; *“Efectivamente ingeniera, solo para aclarar y para todos los señores concejales les había dicho que es un punto para conocimiento, y la sugerencia de esta Secretaría era de pronto acoger que se devuelva, y simplemente devolverlo, pero se ha elevado una moción, se lo ha calificado y en este caso si considera pertinente con el voto se devolvería el trámite”.*

La señorita concejala abogada María José López indica que: *“Podría ponerse a criterio jurídico para no tener inconvenientes a posteriores, y de acuerdo a eso resolverse”.*

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, indica que: *“Antes de dar el criterio quiero realizar una pequeña observación; básicamente lo que tiene que conocer el Concejo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

67

respecto de esto, porque recuerden que son asuntos para conocimiento, no resuelve el Concejo absolutamente nada, es la declaratoria de expropiación; básicamente el hecho de observar los anexos y en ciertos casos actos de simple administración, genera un retardo y estaríamos contraponiéndonos a lo que dice el artículo 35 del COA, eso nada más como una observación inicial. Respecto a la consulta, no existe ningún problema legal que se regrese el expediente si el Concejo así lo amerita y lo resuelve, pero insistiría yo en este criterio que ha emitido esta Procuraduría de inicio”.

El señor Alcalde realiza la siguiente consulta al señor Procurador: *“Luego de haberle escuchado, creo que lo que se debe haber actuado, más bien administrativamente, es acoger las observaciones de los señores concejales, dar por conocido, pero que se devuelva a la Administración, para que se haga las correcciones del caso”.*

El señor Procurador Síndico indica que: *“Sí señor Alcalde”.*

El señor Alcalde indica que; *“Hay una moción que ya está en votación, lo que pediría es que si en este momento podría suspenderse la votación, obviamente con la anuencia de todos los señores concejales, caso contrario deberíamos terminar la votación, y esto debería ser un referente para situaciones similares posteriores”.*

El señor Procurador Síndico indica que: *“Correcto señor Alcalde, no hay problema que se siga con la votación es lo que le dije en la parte final, no hay lío que el Concejo resuelva, pero sí tener en cuenta que se están observando actos incluso de simple administración”.*

El señor Alcalde solicita que se continúe con la votación.

El señor Secretario continúa con la votación y proclama los siguientes resultados: *“En blanco el licenciado Elías Moreta; A favor doctor Manuel Palate, doctora Anabell Pérez, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, ingeniera Diana Caiza y el señor Alcalde. Existe diez votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, y tres en blanco que se suman a la mayoría; en ausencia del señor concejal abogado Alex Valladares. Se resuelve devolver el trámite, para que se realicen las correcciones correspondientes”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-211-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-021.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-021, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

68

con el N° 4, de la superficie de 1.347,80 m², llamado Pitisleo, parroquia Izamba (según certificado de gravamen), ubicado en la calle Cartago y Bucaramanga, lote N° 4 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Lozada Paredes Enma Enriqueta, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: "Este es otro de los procesos en los que no se adjunta el anuncio del proyecto; en el oficio que dirigen a Secretaria desde la Jefatura de Expropiaciones dice que es con el fin de ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIONES DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO", este oficio consta en la página 1, es el nombre original entendería del proyecto. En la resolución consta que el proyecto es "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS III DE LA CIUDADA DE AMBATO", en la parte de RESUELVE vuelve a constar el nombre original. El oficio de la Dirección Financiera en la página 8 consta un nombre diferente ahí consta "Asfalto y Obras Complementarias para la Parroquia La Península". En la página 10 del oficio de Avalúos y Catastros, en el que se indica el cálculo del avalúo para la expropiación dice que el proyecto es el DA-AP-18-019- DEL 22 DE JUNIO DEL 2018, el cual no tiene nada que ver con el que se pone en la resolución que se pone a conocimiento. En el oficio de la Dirección de Planificación menciona que el proyecto no se opone a la planificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

69

de ordenamiento territorial esto es el proyecto de ASFALTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENINSULA, pero no nos dice nada de CONSTRUCCION DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDADA DE AMBATO. En la página 3 de la resolución Administrativa en el párrafo final se hace mención al Doctor Arteaga Intriago Julio César, ex Notario Séptimo del Cantón Ambato, y el mencionado doctor sigue siendo Notario. Una recomendación en la página 5 en el párrafo 2 consta el Ilustre Municipio de Ambato, cuando la denominación del municipio es GAD Municipalidad de Ambato. En la página 5 el inciso antepenúltimo en el oficio de avalúos y catastros esta de fecha 27 de Mayo del 2019, y si esta fecha es anterior al anuncio del proyecto, ya que así se hace constar en esta resolución. En la página 6 se vuelve a cambiar el nombre del proyecto, no existe una concordancia en el nombre del proyecto. Razón por la cual mociona que se devuelva a la Administración Municipal este proceso para que se subsanen estos errores.”;

- *El doctor Manuel Palate, Concejal de Ambato ante la serie de errores que ha manifestado la compañera considero de la misma forma que se debe devolver y se realicen las debidas correcciones;*
- *Que la ingeniera Salomé Marín, Concejala de Ambato, creo que en necesario que los procesos se vayan mejorando, menciono que como seres humanos siempre vamos a cometer errores lo importante es enmendar los mismos, en este caso amerita la devolución y el llamado de atención de alguna forma para que los servidores municipales que están al frente de estos procesos puedan tomar estos correctivos, y evitar este tipo de dificultades que tenemos en el seno del Concejo Municipal, razón por la cual apoyo para que se devuelva a la administración;*
- *Que la doctora Cecilia Pérez, Concejala de Ambato, indica que: “Siempre hemos estado en un proceso proactivo, sobre todo haciendo mención al artículo 133 del COA en el que se podría dar la posibilidad de subsanar, pero no por eso se pueden seguir dando este tipo de inconvenientes u observaciones, creería pertinente en este caso la petición que lo han hechos las compañeras cuenta con mi apoyo, porque si debemos ir buscando la mejora continua.”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, manifiesta que: “Han sido reincidentes los documentos que han faltado dentro de estas expropiaciones, al menos para que se ponga en conocimiento en el seno del Concejo Municipal, también solicitar que se adjunte la notificación al propietario para que sin duda se cumpla con el expediente que menciona la normativa, creo que es necesario contar con toda la documentación y que la misma cuente con esta seguridad tanto de forma como de fondo.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

70

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Devolver a la Administración Municipal el oficio DA-EXP-21-021.3 que adjunta la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-021, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote N° 4, de la superficie de 1.347,80 m², llamado Pitisleo, parroquia Izamba (según certificado de gravamen), ubicado en la calle Cartago y Bucaramanga de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Enma Enriqueta Lozada Paredes, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”, con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución para que se realicen las correcciones pertinentes.-Notifíquese.-

La señorita concejala abogada María José López solicita el permiso al seno del Concejo para retirarse de la sesión, debido al estado de salud porque debe realizar unos ejercicios; por lo cual, se excusaría del resto de la sesión. De igual manera, recomienda lo siguiente: *“Al área de expropiaciones que pongan mayor atención en el trabajo porque realmente no se trata de que los concejales no queramos que los procesos salgan, sino que están con errores y debería esto evitarse para futuras sesiones”.*

Siendo las diecinueve horas con siete minutos, se retira la señorita concejala abogada María José López

El señor Secretario continua con el orden del día.

12. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-012.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-012, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la avenida Pedro Váscquez y Reyes Naranjo (según catastro municipal) de la parroquia Izamba (según certificado de gravamen) del cantón Ambato; de propiedad de los señores Sánchez Ibarra Rosario de Lourdes, Pazmiño Chico Jaime Luis, Sánchez Ibarra Karina Yadira y Vaca Guevara Antonio, predio afectado por la calle Reyes Naranjo, considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.

El señor concejal doctor Manuel Palate en uso de la palabra indica que: *“De no haber observaciones solicito que se dé por conocido este punto”.* Apoya la moción la concejala ingeniera Sandra Caiza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

71

El señor Secretario informa que: “Nadie más está solicitando el uso de la palabra y si lo considera pertinente se puede dar por conocido el punto del orden del día”. A continuación, indica que: “*Se da por contenido del oficio DA-EXP-21-012.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-012. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López*”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-212-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-012.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-012, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la avenida Pedro Vásquez y Reyes Naranjo (según catastro municipal) de la parroquia Izamba (según certificado de gravamen) del cantón Ambato; de propiedad de los señores Sánchez Ibarra Rosario de Lourdes, Pazmiño Chico Jaime Luis, Sánchez Ibarra Karina Yadira y Vaca Guevara Antonio, predio afectado por la calle Reyes Naranjo, considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

72

valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-012.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-012, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la avenida Pedro Vásquez y Reyes Naranjo (según catastro municipal) de la parroquia Izamba (según certificado de gravamen) del cantón Ambato; de propiedad de los señores Sánchez Ibarra Rosario de Lourdes, Pazmiño Chico Jaime Luis, Sánchez Ibarra Karina Yadira y Vaca Guevara Antonio, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo, considerada dentro de la ejecución del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.- Notifíquese.-

- 13. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-013.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-013, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la parroquia Izamba (según certificado de gravamen); en la avenida Pedro Vásquez, calle Reyes Naranjo y calle Mentor Tacoamán de la parroquia Izamba (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señorita Karina Yadira Sánchez Ibarra, predio afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.**

Haciendo uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica que: *“De no haber observaciones al respecto de este punto; de la misma forma, como es de conocimiento solicitado que así sea aceptado”.* Tiene el apoyo de la moción por parte de la concejala ingeniera Sandra Caiza.

El señor Secretario indica que: *“Se da por contenido oficio DA-EXP-21-013.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N°*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

73

DA-EXP-21-013. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-213-2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-013.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-013, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la parroquia Izamba (según certificado de gravamen); en la avenida Pedro Vásquez, calle Reyes Naranjo y calle Mentor Tacoamán de la parroquia Izamba (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Karina Yadira Sánchez Ibarra, predio afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

74

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-013.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-013, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la parroquia Izamba (según el certificado de gravamen); en la avenida Pedro Vásconez, calle Reyes Naranjo y calle Mentor Tacoaman de la parroquia Izamba (según el catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de la señora Karina Yadira Sánchez Ibarra, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019.- Notifíquese.-

14. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-014.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-014, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el sector denominado Pisacha Calvario (según certificado de gravamen), calle Reyes Naranjo – Av. Pedro Vásconez y calle Mentor Tacoamán (según catastro municipal) de la parroquia Izamba del cantón Ambato; de propiedad de la señora Rosario de Lourdes Sánchez Ibarra, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“De la misma forma, si es que no hay ninguna observación compañeras y compañeros, demos por conocido”.*

La señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Bueno, igual señor Alcalde que en los otros procesos, no se cuenta con el anuncio del proyecto, tampoco con la notificación del propietario; entonces para que por favor se pueda adjuntar toda la documentación pertinente”.*

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Con la observación realizada por la compañera Anabell, solicito que se dé por conocido este punto, muchas gracias”.* Tiene el apoyo de la moción de parte de la doctora Cecilia Pérez, y de la ingeniera Sandra Caiza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

75

El señor Secretario indica que: *“Se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-014.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-014, con la observación vertida por la señora concejala Dra. Anabell Pérez. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-214-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-014.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-014, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el sector denominado Pisacha Calvario (según certificado de gravamen), calle Reyes Naranjo – Av. Pedro Vásquez y calle Mentor Tacoamán (según catastro municipal) de la parroquia Izamba del cantón Ambato; de propiedad de la señora Rosario de Lourdes Sánchez Ibarra, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

76

valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);”*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-014.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-014, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el sector denominado Pisacha Calvario (según certificado de gravamen), calle Reyes Naranjo – Av. Pedro Vásquez y calle Mentor Tacoamán (según catastro municipal) de la parroquia Izamba del cantón Ambato; de propiedad de la señora Rosario de Lourdes Sánchez Ibarra, inmueble que será afectado por la calle Reyes Naranjo considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

77

15. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-015.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-015, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble signado como lote N° 3, ubicado en el barrio San Miguel- Mullupamba de la parroquia Montalvo (según certificado de gravamen), calle G de la parroquia Montalvo (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de Jael Antonella Mantilla Villalva, Maya Evangeline Mantilla Villalva y Sulamita Fernanda Mantilla Villalva, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019".

En uso de la palabra la señora concejala doctora Anabell Pérez indica lo siguiente: *"En el mismo sentido, los documentos faltan para este expediente, referente al anuncio del proyecto y la notificación de la declaratoria, por favor, y en los siguientes también, para que se tomen en consideración las observaciones"*.

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica que: *"Con la observación, siendo errores de forma, solicito que se dé por conocido este punto en su integridad"*.

El señor Secretario indica que: *"Se da por conocido el contenido oficio DA-EXP-21-015.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-015, con la observación planteada por la concejala doctora Anabell Pérez. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-215-2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-015.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-015, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble signado como lote N° 3, ubicado en el barrio San Miguel - Mullupamba de la parroquia Montalvo (según certificado de gravamen), calle G de la parroquia Montalvo (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de Jael Antonella Mantilla Villalva, Maya Evangeline Mantilla Villalva y Sulamita Fernanda Mantilla Villalva, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019"; y,

CONSIDERANDO:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

78

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...).”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

79

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-015.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-015, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble signado como lote N° 3, ubicado en el barrio San Miguel - Mullupamba de la parroquia Montalvo (según certificado de gravamen), calle G de la parroquia Montalvo (según catastro municipal) del cantón Ambato; de propiedad de Jael Antonella Mantilla Villalva, Maya Evangeline Mantilla Villalva y Sulamita Fernanda Mantilla Villalva, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

16. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-016.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-016, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble, cerramiento y construcción afectada del predio ubicado en el sector denominado San Miguel (según certificado de gravamen), calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Roberto Édison Solís Solís, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.

En uso de la palabra el doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“Creo que estamos en los mismos tenores de los posteriores puntos, con la observación que ya realizó la compañera Anabell, solicito que realmente se dé por conocido este punto”.*

El señor Alcalde indica que se dé por conocido.

El señor Secretario indica que: *“Se da por contenido oficio DA-EXP-21-016.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-016, con la observación que ha manifestado la Dra. Anabell Pérez”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

80

RC-216-2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-016.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-016, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble cerramiento y construcción afectada del predio ubicado en el sector denominado San Miguel (según certificado de gravamen), calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Roberto Édisson Solís Solís, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto "Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

81

órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);

- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-016.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-016, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble cerramiento y construcción afectada del predio ubicado en el sector denominado San Miguel (según certificado de gravamen), calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Roberto Édisson Solís Solís, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

17. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-017.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-017, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Mario Fabricio Zamora Tenorio, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”.

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: “De la misma forma, reiterar que se dé por conocido este punto con todas las consideraciones que hemos venido analizando”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

82

El señor Alcalde señala que se dé por conocido.

El señor Secretario indica que: *“Se da por conocido el contenido oficio DA-EXP-21-017.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-017, con las mismas observaciones realizadas en los puntos anteriores. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-217-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-017.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-017, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Mario Fabricio Zamora Tenorio, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

83

- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);”*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-017.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-017, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la calle G (según catastro municipal) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato; de propiedad del señor Mario Fabricio Zamora Tenorio, inmueble que será afectado por la calle G considerada dentro del proyecto “Adoquinado y Obras Complementarias varias parroquias rurales 2019”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

- 18. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno de la superficie de medio solar medido, llamado Huachi La Joya de la parroquia Huachi (según certificado de gravamen), calle**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

84

Gonzalo Vera Santos de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Acosta Pérez Segundo Juan y Sánchez María Elvira, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.

En uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“De no haber observación que se dé por conocido”.*

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza manifiesta lo siguiente: *“Quisiera que se clarifique un particular, de acuerdo a como se dio lectura en el documento específico, en el punto número dieciocho, cuando usted dio lectura del documento hacía referencia en la parte inicial, al área que quisiera consultarles a los compañeros del área técnica por las dimensiones o como se establece el pedido, cuando se dice un área que no está claramente establecida, a lo que usted dio lectura, quisiera saber si este proceso no pasó por un proceso de regularización de excedentes o diferencias de acuerdo a la ordenanza, para que llegue a este punto”.*

El señor Secretario indica que la intervención hace alusión a lo que se refiere al tema del solar.

El señor concejal ingeniero Robinson Loaiza indica que: *“exactamente”.*

Secuencialmente, el abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones, procede a dar contestación a la pregunta planteada por el señor concejal ingeniero Robinson Loaiza, e indica lo siguiente: *“Debemos tomar en cuenta de que esa información se toma del certificado de gravamen, en el cual se hace constar el solar, pero al momento de que se pone en conocimiento y dentro del procedimiento se hace relación al área medida en base a la Dirección de Catastros y Avalúos; entonces, en relación a esa información se pone en conocimiento y se procede a la ejecución de la declaratoria de utilidad pública”.*

El señor concejal Robinson Loaiza indica que: *“La inquietud era si es que este proceso ya pasó, arranca en las condiciones que se ha dado lectura al documento, cuando se habla de medio solar, un terreno de superficie de medio solar; y, obviamente luego ustedes hacen una planimetría y todo el tema. ¿Por qué hago esa consulta?, porque hay varios ciudadanos que habían consultado a su momento, que en base a la ordenanza que tenemos de excedentes y diferencias, cuando se dan los procesos de expropiación algunos se sentían afectados porque no se habría cumplido con ese proceso, que quizá le generaría un valor adicional al que se le tendría que pagar y que se sentían afectados; sin embargo, me parece que en el área técnica también en algún momento discutíamos sobre la normativa que estaba aprobada o que se reformó recientemente, que ya no era necesario ingresar a realizar ese procedimiento, ya que cuando se declara prioritario el proyecto de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

85

utilidad pública y se notifica a los que podrían ser de pronto afectados, ya no era necesario, y se arranca con el proceso de expropiación en las condiciones que se encuentra el otro, y ahí aparentemente había una afectación a los ciudadanos por no haber generado quizá un proceso previo, para luego en el pago correspondiente no se vean perjudicados. Esa más o menos es la lógica de lo que le estoy consultando del área específica”.

El abogado Fernando Gutiérrez, funcionario de Expropiaciones, indica que: *“Si señor concejal, justamente lo que le estaba manifestando es que, en relación al certificado de gravamen se hace una referencia en lo que claramente se detalle, conforme al certificado de gravamen, que se da inicio al respectivo procedimiento de expropiación, y es por eso que se hace referencia del certificado de gravamen; entonces, al momento que se hace ya la resolución administrativa, lógicamente, se hace en relación al certificado de gravamen que dice: “el terreno de superficie de medio solar, más o menos”, damos a conocer de que según la escritura o certificado de gravamen, da los ochocientos ochenta y dos metros, pero en relación al informe que determina Catastros y Avalúos, también el área medida corresponde a 97.57 que es una referencia, en la medida que ya es proporcionada por la Dirección de Catastros y Avalúos”.*

El abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, indica lo siguiente: *“Complementando al técnico, ahora en la Unidad de Expropiaciones, en los procedimientos que nosotros tenemos en cuenta el área afectada, es el área pagada. En algunos casos la gente todavía se somete a procedimientos de regularización, en otros casos está vigente la ordenanza, pero no queda un centímetro de área que no se pague por los procesos de expropiación”.*

El señor Alcalde solicita que se dé por conocido.

La señora concejala ingeniera Salomé Marín indica que: *“He solicitado la palabra para corroborar ya lo manifestado y que se pueda dar por conocido este tema, y también mencionar que, al ser únicamente la expropiación de una parte del lote no habría dificultad; quizás tendríamos dificultad si es que fuera la expropiación total del predio, al no tener una medida exacta”.*

El señor Secretario indica que: *“Se da por conocido el contenido oficio DA-EXP-21-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-022, con las observaciones que se han realizado en este respectivo punto. Se da por conocido en presencia de doce señores concejales, y su presencia señor Alcalde; y, en ausencia de la abogada María José López”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-218-2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

86

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno de la superficie de medio solar medido, llamado Huachi La Joya de la parroquia Huachi (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vera Santos de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Acosta Pérez Segundo Juan y Sánchez María Elvira, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

87

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);

- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-022.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-022, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte de un lote de terreno de la superficie de medio solar medido, llamado Huachi La Joya de la parroquia Huachi (según certificado de gravamen), calle Gonzalo Vera Santos de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Acosta Pérez Segundo Juan y Sánchez María Elvira, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

19. **Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-025.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-025, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie actual de 589,10 m², llamado Pallasco, ubicado en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Lauro Dávila de la parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Navas Tovar Carlos Washington y Orquera Ortiz Ana Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.**

El señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: *“No habiendo observaciones, solicito que se dé por conocido este punto”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

88

El señor Alcalde señala que se dé por conocido.

El señor Secretario indica que: *“Se da por conocido el contenido oficio DA-EXP-21-025.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-025. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-219-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-025.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-025, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie actual de 589,10 m², llamado Pallasco, ubicado en la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Lauro Dávila de la parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Navas Tovar Carlos Washington y Orquera Ortiz Ana Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

89

valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”;
- Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-025.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-025, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno de la superficie actual de 589,10 m², llamado Pallasco, de la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), calle Lauro Dávila de la parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Navas Tovar Carlos Washington y Orquera Ortiz Ana Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

20. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-024.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

90

Expropiación N° DA-EXP-21-024, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la Av. Thomas Alba Edison y Av. Alexander Fleming de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Jiménez Manobanda Luis Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".

Haciendo uso de la palabra el señor concejal doctor Manuel Palate indica lo siguiente: "Ya como último, demos por conocido, muchas gracias compañeros y compañeras".

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido

El señor Secretario indica que: "Se da por conocido el contenido oficio DA-EXP-21-024.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa de Expropiación N° DA-EXP-21-024. En presencia de doce señores concejales, más el señor Alcalde; y, en ausencia de la señorita concejala abogada María José López".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-220-2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles 12 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-024.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-024, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la Av. Thomas Alba Edison y Av. Alexander Fleming de la parroquia Pishilata (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Jiménez Manobanda Luis Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

91

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que falta adjuntar el anuncio del proyecto; y, la notificación de la expropiación al propietario;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-024.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-024, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la Av. Thomas Alba Edison y Av. Alexander Fleming de la parroquia Pishilata (según catastro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 004-E-2021

92

municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Jiménez Manobanda Luis Rodrigo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato"; con la observación contenida en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el señor Alcalde solicita que se dé por terminada la presente sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión extraordinaria del Concejo Municipal siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Ana Ramírez	08/04/2022
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade López	02/09/2022
Aprobado Por	Abg. Adrián Andrade López	07/09/2022



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-427-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-427-2022

Hoja 2

como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";

- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **13 de septiembre de 2022**, acogiendo el contenido del Acta 004-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 12 de mayo de 2021;





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-427-2022

Hoja 3

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 004-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 12 de mayo de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-

Lo certifico.- Ambato, 23 de septiembre de 2022.- Notifíquese.-



Adrián Andrade López
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c. SCM

RG

Archivo Concejo (Acta 004-E-2021)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda

Aprobado por: Abg. Adrián Andrade

Fecha de elaboración: 2022-09-22

Fecha de aprobación: 2022-09-23





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-1025
Flow: 53060

30 SEP 2022

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO
En su despacho.

Distinguido señor Alcalde:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-427-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Aprobar el contenido del Acta 004-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 12 de Mayo de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-427-2022.

* Acta 004-E-2021 en archivo de Concejo Municipal

Sandra V.
30-09-2022

